

CONTABILIDAD

LECTURA E INTERPRETACION DE LAS
CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS (I)

N.º 138

TRABAJO EFECTUADO POR:

JOSE A. GONZALO ANGULO

*Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad
de la Universidad de Alcalá de Henares*

Sumario:

- I. Introducción y propósito del trabajo.
 - 1. Antecedentes.
 - 2. La Séptima Directiva y la reforma mercantil.
 - 3. La obligación de consolidar.
 - 4. Sociedades multigrupo y asociadas.
- II. Cuentas de activo.
 - 1. Fondo de comercio de consolidación.
 - 2. Participaciones puestas en equivalencia.

...

...

3. Acciones de la sociedad dominante.
4. Cuentas con empresas puestas en equivalencia.

III. Cuentas de pasivo y neto.

1. Diferencias negativas de consolidación.
2. Reservas en sociedades consolidadas.
3. Socios externos.
4. Pérdidas y ganancias atribuibles a la dominante.
5. Diferencias de conversión.
6. Impuestos diferidos.

Bibliografía.

CONTABILIDAD

LECTURA E INTERPRETACION DE LAS
CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS (I)

N.º 138

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO DEL TRABAJO

El propósito de este trabajo es el tratamiento en detalle del contenido y movimiento de las cuentas que son específicas de los estados consolidados, esto es, que por derivarse directamente del proceso de consolidación se inscriben en el balance o la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, sin tener relación directa con las correspondientes a los estados contables individuales de las empresas.

No se trata de un trabajo de investigación sobre el significado de las citadas cuentas, sino un simple recorrido por lo que se podría llamar el «plan de cuentas de la consolidación», pasando revista a las cuentas que aparecen en el proceso, escudriñando su concepto, contenido, movimientos, significado de su saldo y colocación en los estados contables correspondientes. Como introducción, se realiza también un breve bosquejo histórico de la normativa de la consolidación en España y se describe la obligación de presentar cuentas consolidadas, así como la tipología de empresas implicadas en los estados financieros en base consolidada.

Tanto los artículos 42 a 49 (Sección Tercera del Libro I) del Código de Comercio, redactados según la Ley 19/1989, de 25 de julio, que se refieren a la presentación de las cuentas de los grupos de sociedades, como su desarrollo reglamentario, contenido en el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, donde se recogen las *Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas* (en adelante Normas de consolidación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ICAC), exponen la consolidación siguiendo un orden lógico de confección: Sujetos de la consolidación, obligación de consolidar, método de integración global, método de integración proporcional y puesta en equivalencia y cuentas anuales consolidadas.

Es evidente que ésta es la forma correcta de presentar todo el proceso de consolidación, pero quizá haya usuarios de las cuentas consolidadas que no necesiten tanto un relato del proceso contable del cual salen las cuentas consolidadas, como un análisis del resultado de la consolidación, a través de las propias partidas de los estados contables que recogen las trazas y el desenlace final del proceso. Por eso se ha planteado este trabajo como una ayuda para aquellos que deben interpretar los estados consolidados, pero que no desean descender a los detalles de la elaboración.

En cualquier caso la lectura de lo que sigue presupone que el lector tiene alguna familiaridad con las cuentas individuales de las empresas, puesto que las consolidadas sólo se entienden como una extensión de aquéllas. Un intento de explicar las cuentas específicas que nacen de la consolidación ha sido realizado también por J.L. CEA GARCIA (1991), y en L. CAÑIBANO y J.A. GONZALO ANGULO (1992) puede encontrarse un resumen de la normativa de la consolidación y las diferentes opciones tomadas en España sobre valoración y presentación de las cuentas consolidadas.

Por otra parte, el trabajo cumple otro cometido, cual es el de aportar otra perspectiva de las cuentas consolidadas, a partir de las partidas específicas que en ellas se pueden encontrar. Esta forma de ver las citadas cuentas, reflexionando sobre el significado de sus movimientos y el sentido de su saldo en un determinado momento, puede ser de alguna ayuda incluso a los expertos en la mecánica de la consolidación. En las normas de consolidación (R.D. 1815/1991, de 20 de diciembre), puede consultarse el formato oficial del balance y cuenta de pérdidas y ganancias consolidados, con el fin de seguir con mayor comodidad el texto y observar la colocación relativa de las partidas en los estados resumen de la consolidación.

Más allá del humilde intento de este trabajo, los que deseen profundizar sobre el proceso técnico de la consolidación pueden consultar los excelentes manuales existentes, como las obras de E. FERNANDEZ PEÑA (1961), pionera en tratar el tema en lengua castellana, y además clara y bien fundada, de L. CAÑIBANO y J.L. CEA (1972), clásica y profunda por la forma de abordar los problemas del proceso de agregación, o la más reciente de V. CONDOR LOPEZ (1988), que tiene un lenguaje más actual y trata los principales problemas aparecidos en esta área en las dos últimas décadas. Para los interesados en las soluciones comparativas adoptadas por el resto de los países de la CEE, que en los últimos años han adaptado al derecho nacional la Séptima Directiva de derecho de sociedades, de 1983, es interesante la consulta de la documentada obra de V. CONDOR LOPEZ (1992) o bien la recopilación de S.J. GRAY y A.G. COENENBERG (1992). Por último, para aquellos que quieran un enfoque práctico de la consolidación, pueden recurrir al manual de V. MONTESINOS, V. SERRA y R. GORGUES (1990), o bien al detallado trabajo de L. de las HERAS (1993). Si desean tratar el problema de la informatización del proceso de consolidación pueden consultar el artículo de F. SERRANO MORACHO y L. MARIN DOMINGUEZ (1991).

También la normativa contable internacional se ha ocupado de la presentación de estados consolidados, como se puede ver por las Normas Internacionales de Contabilidad números 27, 28 y 31, cuyo detalle editorial puede verse en la bibliografía incluida al final de los capítulos de este trabajo.

En la medida de lo posible, esto es, considerando que los lectores pueden no tener conocimientos anteriores, se tratará también de discutir las posibilidades de tratamiento contable y de interpretación de cada una de las partidas que se discutan, realizando la crítica

correspondiente del tratamiento propuesto en las Normas del ICAC. Por último, también se ofrecerán referencias bibliográficas para los interesados en profundizar en algunos aspectos de la interpretación o elaboración de las cuentas consolidadas.

1. Antecedentes.

Desde el punto de vista histórico, el antecedente más remoto de las técnicas de consolidación de estados contables puede ser encontrado en los Estados Unidos, donde el acelerado proceso de fusiones y tomas de control llevado a cabo en las dos últimas décadas del siglo pasado llevó a desarrollar las técnicas de agregación de estados financieros (balance y cuenta de resultados), sin embargo la primera norma que obliga a las empresas a publicar cuentas consolidadas es la de la Bolsa de Londres, en 1939, exigiendo que las empresas que desearan ser admitidas a cotización las elaborasen. También fue en el Reino Unido donde se exigió a las sociedades anónimas por primera vez entregar a sus propietarios estados consolidados si eran la cabeza de un grupo de empresas, a raíz de la *Companies Act* de 1948 (véase NOBES y PARKER, 1979).

En España también fueron las necesidades fiscales o reguladoras de las autoridades públicas las que activaron las primeras normas sobre confección de cuentas consolidadas, para luego dejar paso a una regulación de contenido mercantil, velando por la información general hacia los accionistas, inversores y demás interesados. En concreto, se ha regulado la información consolidada para fines específicos en el caso de la liquidación del impuesto de beneficios por parte de grupos de empresas, en el sector bancario y en el sector eléctrico. En el **Cuadro I** se ha esquematizado la evolución que se va a comentar en este apartado.

La primera norma relevante sobre preparación de información consolidada a la que se debe aludir es la Ley del Impuesto sobre Sociedades de 1967, que preveía la exacción del impuesto en base consolidada, posibilidad que no fue desarrollada hasta el Decreto-Ley 15/1977, de 25 de febrero, en base al cual se emitió el Decreto 1414/1977, de 17 de julio, por el que se regula hasta la actualidad la declaración consolidada. Las normas que regulan la elaboración de la información pertinente a la liquidación del impuesto han sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pero las notas más relevantes de este régimen de declaración en la actualidad son su no obligatoriedad para los grupos, la inclusión en el mismo de sociedades participadas en un 90% y la exclusión de sociedades extranjeras. Mayor información sobre la regulación de la declaración consolidada, puede obtenerse en S. ALVAREZ MELCON (1989).

Las entidades de crédito, cuyas normas contables se emiten por parte del Banco de España, por ser el organismo regulador del sector, necesitan realizar el control de los diferentes coeficientes obligatorios a través de la información contable en base consolidada, ya

que es la cifra de *recursos propios del grupo*, formado por el banco y sus filiales financieras, la que sirve de base para el seguimiento de las inversiones y del riesgo de la entidad económica. El proceso regulador en base consolidada fue instaurado por la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre Coeficientes de Inversiones Obligatorias, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros.

En la actualidad, las normas de confección de estados financieros consolidados por parte de los bancos se encuentran adaptadas a la normativa europea y están recogidas en la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros. Por su naturaleza y propósito, estas normas son distintas de las que regulan la información pública del resto de las sociedades. Para dar una muestra de las exigencias de esta normativa, baste decir que sólo se consolidan las entidades de crédito, excluyendo otras empresas industriales, comerciales o de seguros, y que la consolidación se realiza siempre que el porcentaje de participación en las dominadas sea igual o mayor que el 20%. La información en base consolidada se presenta semestralmente al Banco de España.

CUADRO I
Antecedentes de la consolidación

Año	Contenido
EFFECTOS FISCALES O REGULADORES	
1977	Declaración del Impuesto de Sociedades en base consolidada.
1984	Información consolidada por parte de empresas eléctricas.
1985	Información confidencial en base consolidada de instituciones financieras.
EFFECTOS CONTABLES (VOLUNTARIA)	
1982	Normas para la formulación de las cuentas consolidadas.

Una visión general de la normativa bancaria puede verse en P. PEDRAJA GARCIA (1986), que dedica a la consolidación el último capítulo del libro.

Por último, cabe hacer una referencia a las obligaciones contables en base consolidada del sector eléctrico, cuyas autoridades reguladoras buscan en la información financiera de las empresas que lo componen las bases para el cálculo de los costes de producción de energía eléctrica y, por ende, la fijación de las tarifas del servicio. La obligación de las empresas que lo componen de informar en base consolidada procede de las normas emanadas del plan de saneamiento financiero del sector, plasmadas en la Orden Ministerial de 26 de abril de 1984 y del Real Decreto 441/1986, de 28 de febrero.

Para terminar este rosario de antecedentes de la regulación actual, debe mencionarse la primera normativa contable general sobre elaboración de las cuentas consolidadas, promulgada por el Instituto de Planificación Contable en 1982, con el título de *Normas para la formulación de las cuentas consolidadas de los grupos de sociedades*. Se trata de un conjunto de reglas sencillas y bien explicadas, que no obligaban a las empresas a consolidar pero que establecían procedimientos y valoraciones obligatorias para aquellos grupos que voluntaria o preceptivamente tuvieran que publicar cuentas en base consolidada. Aparte de antecedente de las normas actuales, este texto, aprobado por Orden Ministerial de 15 de julio de 1982, ha marcado la práctica contable de las empresas que han publicado cuentas consolidadas entre los años 1982 y 1990.

2. La Séptima Directiva y la reforma mercantil.

España incorporó la legislación de la Comunidad Europea (CE), correspondiente a sociedades que limitan la responsabilidad de sus socios, a través de la Ley 19/1989, denominada de Reforma de la Legislación Mercantil. En la misma se modificaban disposiciones tanto del Código de Comercio como de las leyes correspondientes a sociedades anónimas y limitadas.

Al ser la consolidación una técnica de presentación de cuentas de aplicación genérica a todas las entidades que tuvieran la obligación de consolidar, se decidió incluir las Normas de consolidación creando una nueva Sección Tercera en el Título III, sobre la contabilidad de los empresarios, en el propio Código de Comercio. La Sección se denomina «Presentación de las cuentas de los grupos de sociedades», y abarca los artículos 42 a 49, ambos inclusive.

Con esta legislación se adapta la Séptima Directiva de derecho de sociedades de la CE, promulgada el 13 de junio de 1983 (83/349/CEE) y relativa a las cuentas consolidadas. Aparte de contener normas muy precisas para la confección de cuentas consolidadas, la regulación del

Código de Comercio tiene el mérito de hacer obligatoria la presentación pública de cuentas consolidadas *por primera vez y con carácter general* para las empresas que son cabecera de un grupo de sociedades.

Las sociedades obligadas a presentar cuentas anuales deben elaborarlas con los mismos plazos que las individuales, esto es, tres meses después del cierre del ejercicio, y han de someterlas a verificación por parte de auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). De la misma forma, deben ser aprobadas en la junta general ordinaria de accionistas, con las cuentas anuales individuales, y es preceptivo su depósito en el Registro Mercantil como aquéllas.

Para cubrir algunas lagunas que presentaba el articulado del Código, así como para profundizar en determinados aspectos de la elaboración y presentación de las cuentas anuales, se elaboraron normas detalladas por parte del ICAC y se promulgaron, como desarrollo reglamentario del Código de Comercio, por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, con el nombre de *Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas*.

La normativa emanada del Código de Comercio y del ICAC ha sido adoptada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores a efectos de cumplir la obligación de información periódica contenida en la Ley del Mercado de Valores. En concreto, en la citada ley se establece que las empresas con valores admitidos a cotización harán públicos semestralmente estados financieros completos con un detalle similar al exigido para las cuentas anuales. La Orden Ministerial de 18 de enero de 1991 establece el contenido de esta información anual, que debe ser emitida tanto en base individual como consolidada, e incluir balance y cuenta de resultados, además de otra información detallada referida a la actividad de la empresa en el período y a la variación de las compañías que componen el grupo.

3. La obligación de consolidar.

Desde un punto de vista estrictamente económico o contable, cualquier sociedad que ejerciera dominio o control sobre otra, incrementaría la utilidad de sus estados financieros si los presentara consolidados con los de la filial, puesto que el lector tendría una imagen más exacta del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad económica que está bajo dirección única. Un trabajo sobre el significado e interpretación del término «dirección única» en las diferentes normativas y legislaciones es el de J.A. GONZALO ANGULO Y J. TUA PEREDA (1982).

Sin embargo, las leyes que establecen la obligación de consolidar han de precisar mucho más los casos en que existe dominio o control, para no dejarlo al arbitrio de la empresa, puesto que de hacerlo se generarían actitudes muy contradictorias entre las diferentes sociedades según lo predisuestas que estuvieran a emitir información consolidada.

Este es el caso de las normas españolas que se están glosando en este trabajo, donde se establecen cuatro casos, taxativos y claros, en los que se produce la obligación de consolidar. En concreto, cualquier sociedad mercantil debe confeccionar y publicar cuentas consolidadas cuando sea socio de otra sociedad, sea ésta mercantil o no, en la que posea o disponga de la mayoría de los derechos de voto, o bien posea la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo del órgano de administración, o los haya nombrado con sus votos en el momento en que deben formularse las cuentas anuales y en los dos años anteriores. En el **Cuadro II** se han resumido las condiciones anteriores, sobre las que se puede profundizar en los trabajos de J. TUA PEREDA (1983 y 1991, el primero se refiere a las condiciones de la Séptima Directiva de la CE y el segundo a las normas españolas) y L. CAÑIBANO (1991).

Así pues, son el control de los derechos de voto o la posibilidad de nombramiento de consejeros los determinantes de la obligación de consolidar. La sociedad dominante debe incluir a todas las dependientes en las que se cumplan cualquiera de las condiciones, con independencia de que radiquen en territorio nacional o en cualquier otro país del mundo.

Por otra parte, y a efectos de determinar qué empresas han de ser consolidadas, se deben incluir las participadas directamente por la dominante o las controladas por cualquiera de las dominadas. En el caso de que la causa del control sea la posesión de la mayoría de los derechos de voto, se sumarán a los poseídos por la dominante todos los que correspondan a otras dominadas, e incluso se añadirán los que correspondan a terceras personas que actúen por cuenta de alguna sociedad del grupo. También es necesario recalcar que, a efectos de calcular los porcentajes, las acciones propias en poder de la empresa dominante no tienen derecho de voto y han de excluirse de los cálculos.

Una sociedad del grupo puede, a su vez, ser cabecera de un *subgrupo* dentro del grupo más grande, en este caso estará también obligada a elaborar, presentar y depositar cuentas consolidadas, así como el informe de gestión y el de auditoría pertinentes, salvo que cumpla algunas condiciones que se verán más adelante.

CUADRO II
Sociedades obligadas a consolidar

Control por mayoría de	Circunstancias concretas
Votos	Poseer la mayoría de los derechos de voto.
	Disponer, por acuerdos con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
Consejeros	Facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
	Haber nombrado, exclusivamente con sus votos, a la mayoría de los miembros actuales, y durante los dos ejercicios anteriores.

La obligación de consolidar, que recae como se ha explicado sobre la dominante, tiene dos posibles excepciones o dispensas:

- *Una por razón de tamaño del grupo*, frecuente en los países de la CE para no cargar con obligaciones contables excesivas a los grupos pequeños, que en nuestro país ha sido adoptada en dos tiempos, ya que se han publicado límites muy elevados válidos hasta el último ejercicio cerrado con anterioridad al comienzo del año 2000, y otros más modestos que corresponden con lo que sería el tamaño grande de las empresas fijado por la Ley de Sociedades Anónimas, de manera que están dispensadas las dominantes de los grupos que no sobrepasen dos de los tres límites consabidos -cifra de activos, cifra de negocios y plantilla media- durante dos ejercicios consecutivos, medidos éstos sobre los hipotéticos estados financieros consolidados (véase **Cuadro III** para las cifras respectivas); y
- *Otra por razón de ser cabecera de un subgrupo* dentro de un grupo mayor que presente cuentas consolidadas en cualquier país de la CE, en cuyo caso la dominante comunitaria que presente cuentas consolidadas ha de poseer al menos el 50% de las participaciones de la dispensada, formular cuentas consolidadas en las que se integren la filial en cuestión y todas sus dependientes, y depositar en el Registro Mercantil de la dispensada los estados consolidados del grupo mayor; la empresa cabecera de subgrupo dispensada debe mencionar este hecho en sus cuentas anuales, así como el grupo al que pertenece y la dirección social de la dominante, debiendo en todo caso formular cuentas consolidadas si lo solicitan un 10% de los accionistas en un plazo de seis meses antes del cierre del ejercicio.

Para proceder a la consolidación de las empresas dominadas se sigue el procedimiento denominado de *integración global*, la matriz o dominante sustituye, en el balance de situación, las participaciones que tenga en aquellas por los activos y pasivos del balance de situación, según aparecen en la fecha de los estados financieros consolidados. Dado que la participación puede ser menor del 100%, esta integración de un balance en otro puede estar descompensada por causa del porcentaje de participación de los socios externos al grupo, ya que se incluyen la totalidad de los saldos de activo y pasivo. Para equilibrar esta situación es necesario, en su caso, introducir una partida que represente los intereses de los propietarios externos en el balance consolidado. Con independencia de reconocer los intereses externos, la construcción del balance consolidado implica también un proceso de eliminación de saldos recíprocos entre dominante y dependiente, así como de beneficios no realizados por operaciones entre las dos empresas.

CUADRO III

Grupos dispensados de consolidar por tamaño

	Dispensados los grupos que no superen, en dos años consecutivos, dos de los tres siguientes límites		
	Activos	Cifra de negocios	Plantilla media
Antes del 1-1-2000	2.300	4.800	500
Después del 1-1-2000	920	1.920	250

NOTA: Si la cifra de activos o de negocios se miden por agregación simple de las cuentas individuales, los límites deben ser elevados un 20%.

En la cuenta de pérdidas y ganancias, la integración global supone agregar los saldos de las diferentes partidas de gastos e ingresos, eliminando las transacciones recíprocas por compras o ventas entre las dos empresas, así como los beneficios no realizados en las operaciones con activos circulantes o fijos y los dividendos recibidos por la dominante procedentes de la filial.

La obligación de la empresa dominante, con respecto a las empresas a incluir en la consolidación, es la de integrar a todas las que cumplan las condiciones en cuanto a poder de voto o nombramiento de consejeros, con independencia del país en que residan, ya que se trata en las cuentas consolidadas de conocer la situación financiera y los resultados de todo el patrimonio controlado por el grupo. No obstante, existen casos en que se permite excepcionalmente excluir a alguna empresa del conjunto consolidable. Las Normas del ICAC contienen exclusiones de sociedades en cinco supuestos diferentes, a saber:

- Cuando la excluida presente un interés poco significativo a la hora de expresar la imagen fiel del grupo, es decir, cuando su *importancia relativa sea tan escasa* que la información no sufra por la no inclusión, debiendo medirse tal importancia relativa con todas las empresas excluidas por este motivo;
- Cuando existan *restricciones importantes para el ejercicio del control* por parte de la dominante, con lo que se rompe la dirección unificada con el resto del grupo (sociedades intervenidas judicial o administrativamente, insolventes, etc.);
- Cuando la información correspondiente a la dependiente no pueda ser obtenida *sin menoscabo de los plazos* para la elaboración de las cuentas o *incurriendo en costes desproporcionados* por parte de la matriz;
- Cuando la participación en la dependiente se *tenga para enajenar a corto plazo*, esto es, en caso de dominio temporal; y
- Cuando la dependiente tenga *actividades tan diferentes* que su inclusión produzca efectos informativos contrarios a los perseguidos por las cuentas consolidadas, lo que quiere decir que los estados resultantes serían difíciles de entender o interpretar, como sucedería si se consolidasen con una matriz comercial o industrial sociedades dependientes que fuesen entidades de crédito o compañías de seguros.

Esta última causa de exclusión no tiene, por supuesto, ninguna justificación técnica contable, ni siquiera puede mantenerse que las cuentas consolidadas de una empresa industrial y otra financiera no se puedan interpretar fácilmente, y se mantiene en España y otros países por la separación de las jurisdicciones administrativas respectivas, ya que la autoridad reguladora bancaria o de seguros desea siempre tomar sus decisiones con información genuina procedente del sector, sin las interferencias causadas por la existencia de empresas que no pertenecen al mismo.

A efectos de sentar una terminología que pueda ser utilizada posteriormente, se denominará al colectivo formado por las empresas que deban ser integradas globalmente, una vez se han aplicado las correspondientes exclusiones, *grupo consolidable*. Las empresas excluidas de este procedimiento, como se verá más adelante, se incluyen en las cuentas consolidadas utilizando el de puesta en equivalencia, que suministra mucha menos información respecto a las mismas.

4. Sociedades multigrupo y asociadas.

Las formas de vinculación entre empresas no se agotan con la relación de dependencia que se ha visto entre las empresas del grupo, y que se ha denominado control o dominio, sino que proliferan en múltiples variedades. Por esa razón la técnica y las normas de consolidación han considerado desde hace tiempo algunas de ellas, notablemente las correspondientes a empresas multigrupo y empresas asociadas.

Las *sociedades multigrupo*, que no necesitan revestir la forma de sociedades para serlo porque muchas uniones temporales o agrupaciones de interés económico entre empresas tienen las mismas cualidades, se caracterizan por estar gestionadas por una sociedad del grupo consolidable y por otra empresa ajena al mismo, siendo su denominación más apropiada la de empresas coparticipadas (un vocablo inglés muy usado también es el de *joint ventures*). Aparte de la coparticipación, las Normas del ICAC exigen que se haya consignado en los estatutos la gestión conjunta, o bien que existan pactos o acuerdos que permitan a los socios el derecho de veto en la toma de decisiones sociales.

Las sociedades multigrupo se pueden consolidar utilizando una variante del método de integración global, denominado integración proporcional, que consiste en incluir activos, pasivos exigibles, gastos e ingresos de la coparticipada en proporción al tanto de dominio que el grupo tenga sobre ella, con lo que no aparecen en el balance consolidado los intereses de socios externos, pagando el precio de «truncar» la información porque se consolidan sólo partes de los elementos poseídos por la empresa multigrupo.

Dado que la empresa puede o no aplicar el método de integración proporcional a sus empresas multigrupo, es necesario informar sobre la política contable seguida por la entidad a través de la memoria. A la suma del grupo consolidable y las sociedades multigrupo que se integran proporcionalmente se denomina *conjunto consolidable*. Las sociedades multigrupo no integradas proporcionalmente deben tratarse contablemente utilizando el método de puesta en equivalencia.

Las *sociedades asociadas* son todas aquellas en las que el grupo ejerce una influencia significativa en la gestión, sin llegar lógicamente a situaciones de dominio o control. Las Normas exigen una participación en el capital y que se cree una vinculación duradera, contribuyendo el grupo a la actividad de la asociada. Dado que estas especificaciones podrían ser vagas al tratar algunos casos, las propias Normas establecen presunciones, que son circunstancias en las que, salvo prueba en contrario, existe asociación.

En concreto se presume la existencia de una asociada cuando la participación en el capital es igual o mayor del 20%, límite que se sitúa en el 3% si la sociedad cotiza en Bolsa.

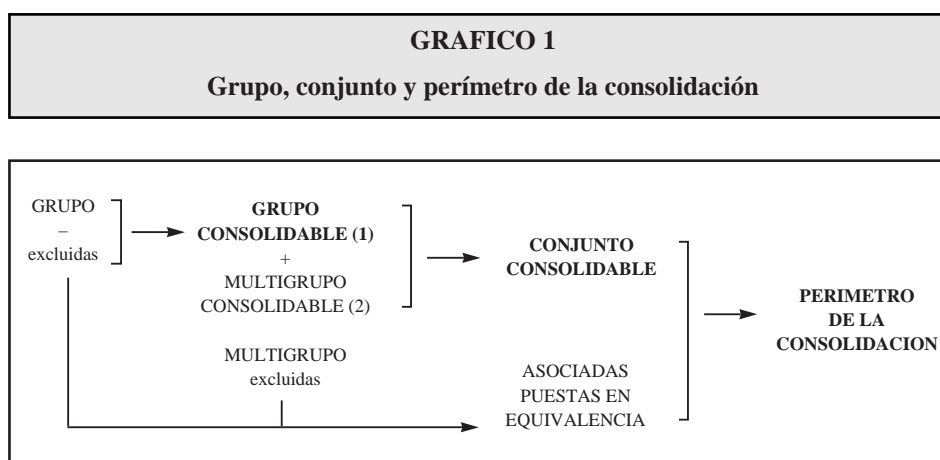
CUADRO IV
Tipos de sociedades en la consolidación

Sociedad	Situación de hecho	Presunciones	Tratamiento contable
GRUPO	Participación más: • Mayoría de votos, o • Mayoría de consejeros	–	INTEGRACION GLOBAL
MULTIGRUPO	Gestión conjunta, o derecho de veto	–	INTEGRACION PROPORCIONAL (optativa)
ASOCIADA	Influencia notable	Participación mayor del 20% (3% en cotizadas)	PUESTA EN EQUIVALENCIA

Las sociedades asociadas se consolidan utilizando un procedimiento denominado *puesta en equivalencia*, que no se considera un método de consolidación sino un artificio para la valoración de las participaciones poseídas, en función de la porción de fondos propios a que corresponden en la empresa asociada. En otras palabras, el procedimiento consiste en este caso en sustituir el valor contable de la participación por su valor teórico contable para el grupo. Además, en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada se consigna como ingreso financiero del ejercicio la parte correspondiente al grupo de los beneficios conseguidos por la asociada, con independencia de si van a ser repartidos o no como dividendos. En el **Cuadro IV** se han resumido las características de cada una de las sociedades que intervienen en la consolidación, así como su tratamiento técnico.

Las sociedades del grupo que se excluyen de la integración global, y por supuesto las multigrupo que no se integran proporcionalmente, se tratan utilizando el método de puesta en equivalencia.

A la suma del conjunto consolidable y las sociedades puestas en equivalencia se denomina *perímetro de la consolidación*. En el **gráfico 1** se representan las relaciones entre grupo, conjunto y perímetro de la consolidación.



- (1) Sociedades integradas globalmente.
- (2) Sociedades integradas proporcionalmente.

Es evidente, dadas las anteriores normas sobre obligación de presentar cuentas consolidadas, que las situaciones que se pueden presentar, a la hora de ver problemas concretos, son de lo más variado, y no en todos los casos las soluciones serán fáciles de establecer.

A fin de contemplar algunos de los casos se han diseñado los **ejemplos 1.1 y 1.2**, en los que el lector puede ver la formación del grupo, el conjunto y el perímetro de la consolidación. En el primero de los ejemplos se utilizan sólo relaciones en forma de participaciones en el capital, mientras que en el segundo se introducen otras formas distintas de dominio, a la vez que otras situaciones que pueden dar lugar a exclusiones.

EJEMPLO 1.1*GRUPO CON PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL***ENUNCIADO**

El grupo cuya dominante es M está formado por empresas en dos niveles diferentes. En el nivel de dominio directo están las sociedades E₁, de la que M tiene un 70% del capital, E₂ (40%) y E₃ (100%), además E₁ posee el 10% del capital de M. En el segundo nivel de dominio, a partir de la matriz, E₁ participa en el 90% de E₁₁, sociedad intervenida y administrada judicialmente, y tiene formada una sociedad conjunta E₁₂ a medias con otro grupo extranjero; E₂ participa en el 80% del capital de E₂₁ y E₃ tiene participación del 10% en E₃₁ y del 20% en E₃₂.

SOLUCION

Empresas del grupo: M, E₁, E₂, E₃, E₁₁ y E₂₁

Empresa multigrupo: E₁₂

Empresa asociada: E₃₂

Otras inversiones: E₃₁

Considerando la exclusión de E₁₁ por ausencia de control efectivo, se tiene:

GRUPO CONSOLIDABLE: M, E₁, E₂, E₃ y E₂₁

CONJUNTO CONSOLIDABLE: M, E₁, E₂, E₃, E₂₁ y E₁₂

PERIMETRO DE LA CONSOLIDACION: M, E₁, E₂, E₃, E₂₁, E₁₂ y E₃₂

EJEMPLO 1.2*OTRAS FORMAS DE DOMINIO***ENUNCIADO**

DS es la matriz de un subgrupo nacional, poseída en su 60% por la dominante alemana DA, quien emite regularmente cuentas consolidadas en su país. El subgrupo español está formado por tres empresas F_1 , F_2 y F_3 . La primera de ellas es una sociedad muy pequeña, en la que se participa con un 80% del capital, pero representa sólo un 1% del activo del grupo, por lo que no suele consolidarse. DS participa en F_2 con un 50% del capital, pero tiene el derecho estatutario de nombrar la mitad más uno de los consejeros. A su vez F_2 tiene una asociada F_{21} en la que participa con un 20% del capital. F_3 es participada por DS en un 46%, pero el cómputo debe hacerse teniendo en cuenta que esta filial tiene una autocartera del 10%. F_3 tiene una filial F_{23} poseída al 100%, y, por otra parte, ha formado una agrupación de interés económico a medias con F_2 .

SOLUCION*Hipótesis 1*

Los minoritarios de DS y F_3 piden consolidación:

- DE debería presentar las cuentas consolidadas del grupo, incluyendo el subgrupo nacional.
- DS debería presentar cuentas consolidadas en las que:

GRUPO CONSOLIDABLE: DS, F_2 , F_3 , F_{22} y F_{23}

CONJUNTO CONSOLIDABLE: El mismo

PERIMETRO DE LA CONSOLIDACION: DS, F_2 , F_3 , F_{21} , F_{22} y F_{23}

Por tanto, todas las empresas se consolidan globalmente, salvo F_1 que se excluye y F_{21} que se pone en equivalencia.

- F₃ debería presentar cuentas consolidadas en las que:

GRUPO CONSOLIDABLE:	F ₃ y F ₂₃
CONJUNTO CONSOLIDABLE:	F ₃ , F ₂₂ y F ₂₃
PERIMETRO DE LA CONSOLIDACION:	El mismo

Hipótesis 2

Los minoritarios no solicitan consolidación.

Sólo DE presentaría cuentas consolidadas, incluyendo en ellas el subgrupo nacional, y tendría que depositarlas en los Registros Mercantiles de DS y F₃, mientras que estas sociedades deberían indicar en sus cuentas la razón por la que no consolidan indicando el grupo al que pertenecen, así como la razón social y el domicilio de DE.

II. CUENTAS DE ACTIVO

Consolidar es, en esencia, sustituir la cuenta de acciones o participaciones en empresas del grupo, en el balance de la empresa dominante, por los activos y pasivos a los que dichos títulos representan. La cuenta de *Participaciones en empresas del grupo*, una cuenta generalmente de inmovilizado financiero que está valorada por lo común al coste de adquisición, desaparece al ser reemplazada por cada uno de los activos y deudas a los que representa, apareciendo además diferencias de diversos tipos que serán explicadas a continuación con los nombres de fondo de comercio, reservas en sociedades consolidadas o socios externos. Esta última cuenta no aparecerá si se practica el método de consolidación proporcional, ya que entonces se incorpora únicamente la porción de los activos y pasivos indicada por el tanto de dominio del grupo sobre la empresa.

Algunas empresas, bien sea por el tipo de dominio ejercido sobre ellas, que no puede calificarse como control sino sólo como influencia notable, o bien por otros motivos como llevar a cabo actividades muy diferentes del resto del grupo o carecer de importancia relativa en el contexto total, o incluso debido a que la información no se ha obtenido a tiempo, no se consolidan sino que se integran en las cuentas consolidadas utilizando el procedimiento de puesta en equivalencia, en cuyo caso la correspondiente cuenta representativa de la participación se valora en función de los fondos propios de la empresa emisora de los títulos, multiplicando el citado valor por el porcentaje de participación, proceso del cual nacen también diferencias que deben ser contabilizadas adecuadamente: Fondo de comercio, reservas en sociedades puestas en equivalencia, etc.

El balance que resulta de la integración de las cuentas de sociedades dominadas y multigrupo, añadiendo la puesta en equivalencia para las empresas en las que sea obligado hacerlo, ha sido diseñado de una manera muy parecida al balance individual del Plan Contable, incluso algo más simplificado en la desagregación de ciertas partidas. En el **esquema I** se han reproducido los grupos más significativos que constituyen el formato oficial publicado en las Normas de Consolidación del ICAC, que puede servir de guía para el resto de este epígrafe sobre cuentas de activo y del siguiente sobre cuentas de pasivo del balance consolidado.

Las cuentas que proceden de los procesos de integración y puesta en equivalencia descritos en los párrafos anteriores van a ser revisadas a continuación. Las que corresponden a valores que se presentan en el activo del balance de situación consolidado son el fondo de comercio, las participaciones puestas en equivalencia y las acciones propias de la dominante. También se tratarán las cuentas deudoras que muestran las relaciones con empresas multigrupo y puestas en equivalencia.

Cabe una última consideración respecto a los balances y cuentas de pérdidas y ganancias individuales que se utilizan como materia prima para la consolidación, que deben ser homogéneos en sus fechas, criterios de valoración y estructuras, para que la agregación aporte cifras que tengan sentido. Por ello las fechas de cierre y de referencia de los períodos que cubren deben ser las mismas, aunque se admiten divergencias no mayores de tres meses, los criterios de valoración, periodificación y reconocimiento de gastos e ingresos han de ser iguales, y además todas las operaciones entre las empresas que intervienen en el perímetro de la consolidación deben quedar reflejadas de igual forma en las entidades que han intervenido en ellas. Asegurar estos extremos lleva consigo, en ocasiones, una labor contable adicional con las cuentas de las dependientes, multigrupo y asociadas, hasta armonizar sus criterios con los de la dominante. Esta *homogeneización previa a la agregación* implica en no pocas ocasiones cambiar los valores de ciertas cuentas, así como el importe del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias y el montante de los fondos propios de las empresas a consolidar.

1. Fondo de comercio de consolidación.

El Fondo de comercio de consolidación es uno de los subproductos típicos, quizá el más importante en el plano teórico, de toda consolidación. Definido muy concisamente, es el exceso pagado por la participación en la empresa dominada, tomando como referencia el valor asignado a sus activos y pasivos concretos, y se evalúa en el mismo momento de la adquisición de las participaciones. Si el precio pagado está por debajo del valor asignado a los activos netos de la empresa comprada aparece una «diferencia negativa de consolidación», cuyo tratamiento puede verse con más detalle en el apartado III.1, al tratarse de una cuenta de pasivo.

ESQUEMA I

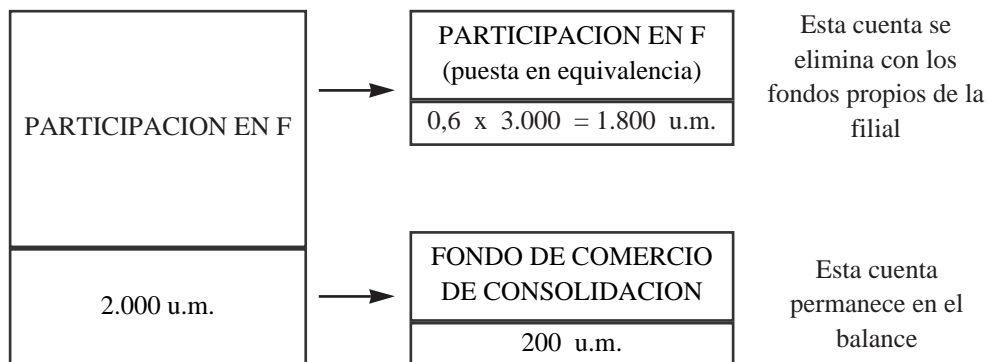
Principales grupos de cuentas del balance consolidado

Activo	Pasivo
A) Accionistas por desembolsos no exigidos	A) Fondos propios
B) Inmovilizado	B) Socios externos
C) Fondo de comercio de consolidación	C) Diferencia negativa de consolidación
D) Gastos a distribuir en varios ejercicios	D) Ingresos a distribuir en varios ejercicios
E) Activo circulante	E) Provisiones para riesgos y gastos
	F) Acreedores a largo plazo
	G) Acreedores a corto plazo

En efecto, cuando se sustituye, en la primera consolidación, el valor contable de la participación por los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el balance de la dominada (su valor teórico contable) es habitual que aparezcan diferencias porque el precio de compra no ha de guardar forzosamente relación con los valores contables de los activos netos adquiridos. El **ejemplo 2.1** presenta una ilustración muy simple para el cálculo del Fondo de comercio en una compra.

EJEMPLO 2.1*CALCULO DEL FONDO DE COMERCIO***ENUNCIADO**

La matriz M compra por 2.000 u.m. el 60% del capital de la filial F, que tiene en ese momento unos fondos propios de 3.000 u.m.: Capital social 1.000, Reservas 1.500 y Pérdidas y ganancias 500 u.m.

TRATAMIENTO EN CUENTAS CONSOLIDADAS**MATRIZ****GRUPO**

Las razones por las cuales se paga más por una participación en la sociedad que su valor teórico contable, según pueda ser deducido de los fondos propios en el momento de la adquisición, son muy variadas. En términos generales pueden agruparse en tres tipos:

1. *Revisión de los valores contables de determinados elementos*, efectuada por el vendedor y aceptada por el comprador, cuando el valor de mercado de éstos difiere del asentado en cuentas (por ejemplo plusvalías latentes de terrenos o edificios) o bien cuando existen elementos sobrevalorados intencionadamente (por ejemplo provisiones u otras deudas);
2. *Reconocimiento de intangibles no reflejados en libros* de la sociedad vendida, como por ejemplo prestigio, clientela, organización, equipo directivo, emplazamiento físico del negocio, etc., los cuales hacen que la empresa en marcha valga más en el mercado que la suma de los elementos que la componen, por los beneficios extras que estos factores van a deparar a la entidad, y por último
3. *Otros factores* como la capacidad de negociación del comprador o las esperanzas de mejora del negocio, de muy difícil estimación.

Al enfrentarse con el tratamiento, en las cuentas consolidadas, de cada una de las causas del mayor precio pagado en la compra (que técnicamente se denomina «diferencia de primera consolidación») ha de convenirse que es fácil tratar la parte de diferencia descrita en 1., ya que los elementos del balance revaluados o depreciados pueden hacerse lucir por los nuevos valores acordados, pero la parte de la diferencia debida a las causas 2. y 3. ha de permanecer en la cuenta genérica donde se recoge el Fondo de comercio, al no poder imputarse o asignarse a concepto contable alguno.

En el **ejemplo 2.2** se recoge la misma operación que en el **ejemplo 2.1** pero suponiendo que una parte de la diferencia puede distribuirse entre los elementos del balance de la filial. De esta forma el saldo que se ha de asentar en la cuenta de Fondo de comercio es el residuo no distribuido.

Los importes distribuidos de la diferencia de consolidación entran a formar parte de los saldos de las cuentas de la empresa dominada, de cara a su integración en los estados consolidados, y se unen a las mismas a todos los efectos contables. Así el mayor valor de los elementos de inmovilizado se amortizará, dentro del grupo, al mismo ritmo que éstos, lo que implicará mayores cuotas de amortización en el futuro; el mayor valor de las existencias o de

los elementos de inmovilizado no depreciables supondrá, cuando unas y otras se vendan, un menor margen para el grupo; el menor valor de los pasivos significará una reducción en los recursos necesarios para satisfacerlos en su vencimiento; y por último los aumentos de valor por rebajas en los saldos de las cuentas correctoras de elementos de activo (amortizaciones o provisiones) implicarán también mayores cuotas de amortización en el futuro o mayores beneficios en el caso de venta.

Como es lógico, el residuo no distribuido, que forma el saldo de la cuenta *Fondo de comercio de consolidación*, es un activo inmaterial depreciable, sobre el que hay que trazar un plan sistemático de amortización para cargarlo a resultados en un máximo de 10 años, explicando en la memoria consolidada las razones cuando el período previsto supere los 5 años. Si, en el transcurso del plan de amortización previsto, se detectará cualquier minusvalía en el saldo restante, deberá ser cargado a resultados extraordinarios del grupo de forma inmediata, siguiendo la tónica para estos casos establecida en el texto del Plan General de Contabilidad.

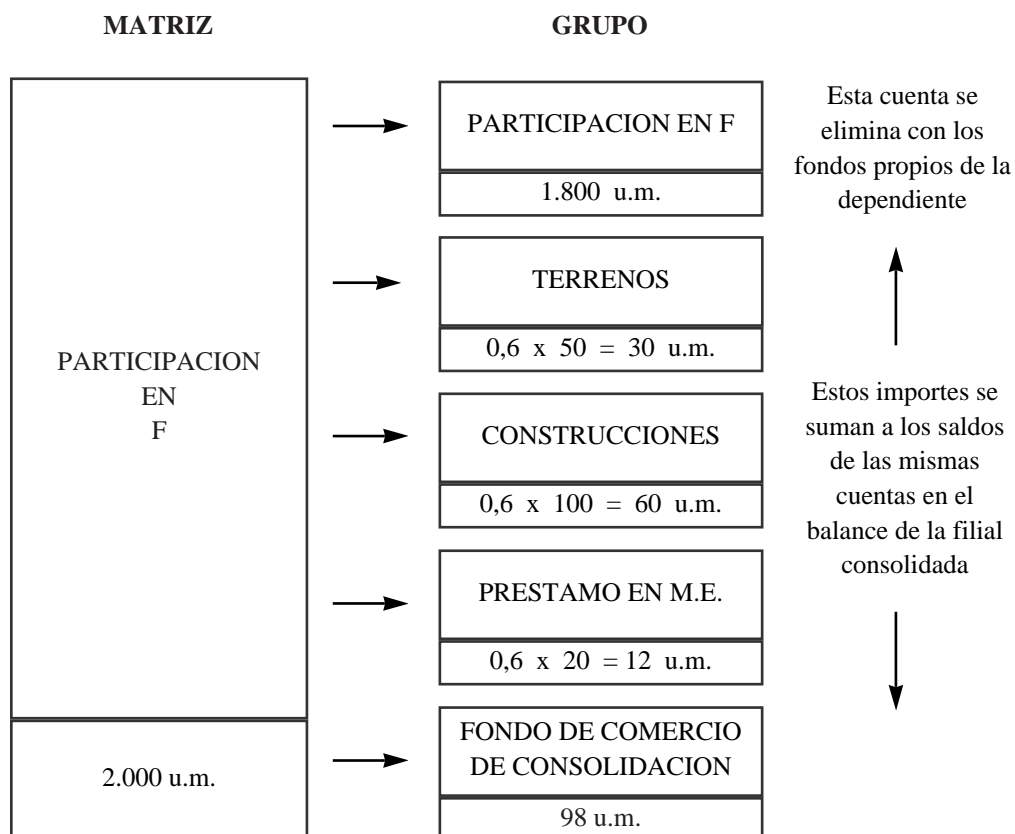
El Fondo de comercio de consolidación surge, o puede surgir, en cualquier operación de adquisición de participaciones de la filial posterior a la primera. Así, tras cada compra habrá que calcular si se ha pagado mayor o menor precio, distribuir esta diferencia entre las partidas a las que se deba, y después compensar el residuo que permanezca tras la distribución con los anteriormente reflejados, en la medida en que no se encuentren amortizados ya.

Por último, es necesario recalcar que la utilización del método de integración proporcional o la puesta en equivalencia dan lugar también a la aparición de un Fondo de comercio, calculado igual que en el caso de la integración global. De hecho, en el balance consolidado se prevén dos cuentas para recoger los diferentes Fondos de comercio:

- De sociedades consolidadas por integración global o proporcional, y
- De sociedades puestas en equivalencia.

EJEMPLO 2.2.*DISTRIBUCION DEL FONDO DE COMERCIO***ENUNCIADO**

Igual que en el caso 1, pero teniendo en cuenta que las partes acordaron que el terreno poseído por F valía 50 u.m. más, el edificio 100 u.m. más y el préstamo en moneda extranjera estaba sobrevalorado en 20 u.m.

TRATAMIENTO EN CUENTAS CONSOLIDADAS

De estos saldos se pide, en la memoria, tanto los movimientos globales habidos en el período (adiciones, reducciones y amortización), conciliando así el saldo inicial con el final de las cuentas, como el desglose del saldo final en función de las diferentes participaciones (léase sociedades participadas) que los han generado.

En el **esquema II** se ha resumido el contenido y movimientos contables de la cuenta Fondo de comercio de consolidación, a tenor de lo discutido en los párrafos anteriores. La situación inversa, es decir, el caso en el que el grupo ha pagado menos, genera también un Fondo de comercio negativo, que será tratado más adelante, en el apartado III.1 de este mismo trabajo.

ESQUEMA II

Fondo de comercio de consolidación

Contenido: Diferencia entre el precio de compra de la participación y el valor teórico contable de las acciones en el momento de la compra o la primera consolidación, que no ha sido considerada como revalorización de activos o reducciones de valor de los pasivos.

Posición: En el activo del balance consolidado, apartado C.

Movimientos:

** Se carga (aumenta) por el mayor valor adquirido en cada operación de compra.

** Se abona (disminuye) por cualquiera de las siguientes causas:

* Compensación con diferencias negativas originadas en compras posteriores de las mismas participaciones;

* Depreciación irreversible del saldo;

* Venta del total o parte de los títulos, por la porción que les corresponda.

2. Participaciones puestas en equivalencia.

La forma de hacer lucir los activos y pasivos de las empresas en las que se ejerza influencia notable es de forma global, esto es, por su valor neto, *en función del valor de los fondos propios corregidos* de las empresas participadas. Los interesados en el detalle y las implicaciones de la puesta en equivalencia pueden consultar los artículos de V. CONDOR LOPEZ (1990) y A. TEJERINA CASTELLANOS (1991). También la Norma Internacional de Contabilidad número 28 (IASB, abril 1989) es ilustrativa al respecto.

Se presentan puestas en equivalencia, asimismo, las participaciones en empresas del grupo que han sido excluidas de la consolidación global, y las de empresas multigrupo excluidas de la consolidación proporcional. La razón de tal proceder es la de ofrecer en cada caso la máxima información posible sobre el contenido del balance de las citadas participaciones, una vez descartada su consolidación por los dos métodos citados, que desde luego son más completos desde el punto de vista informativo. Véase una discusión al respecto en H. ROBLEDA CABEZAS (1991) y las soluciones a nivel internacional en la NIC número 31 (IASB, diciembre 1990).

De esta forma, la puesta en equivalencia ofrece, en una sola línea, el valor patrimonial proporcional que corresponde al paquete de títulos de la empresa participada.

Se ha remarcado anteriormente que la puesta en equivalencia es la sustitución del valor contable, que la participación en la empresa asociada tiene, por el importe correspondiente al porcentaje que de los fondos propios de la sociedad participada le corresponda, pero que el montante de estos fondos propios debe ser corregido adecuadamente. Las fuentes de corrección sobre las cuentas presentadas por la sociedad participada son cuatro:

- a) Las plusvalías o minusvalías reconocidas en el momento de la compra de la participación, en la medida en que subsistan todavía los activos o pasivos correspondientes;
- b) Las acciones propias que tenga en su poder la participada, que han de ser consideradas como menores fondos propios, y no como activos, a todos los efectos;
- c) La homogeneización valorativa de las cuentas de la sociedad participada, obligada antes de la aplicación de cualquier método o procedimiento en la consolidación, que puede llevar a ajustar el valor de activos, pasivos y beneficios de la misma; y

- d) La eliminación de beneficios no realizados con sociedades que formen parte del conjunto consolidable, ya sea por compra de bienes o servicios corrientes o elementos de inmovilizado.

Para comprender mejor el proceso de sustitución de los valores contables originales por los equivalentes se ha confeccionado el **ejemplo 2.3**.

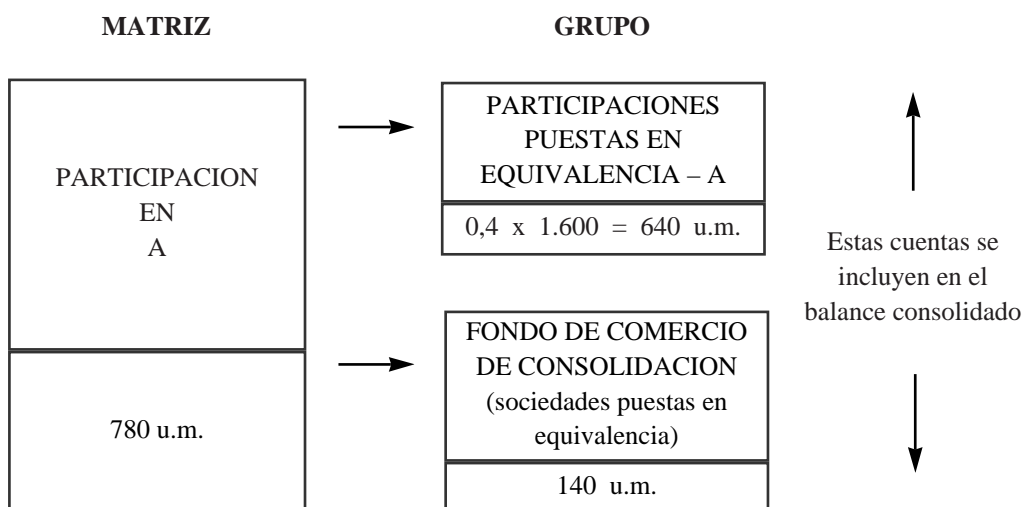
El método de puesta en equivalencia constituye un procedimiento para valorar y contabilizar las inversiones financieras, con independencia de si la dominante consolida o no. Esto quiere decir que todas las operaciones que afecten al neto patrimonial de la asociada pueden reflejarse en la cuenta que se haya utilizado para poner en equivalencia la inversión, dentro de la matriz.

A continuación se describen algunas operaciones características de los movimientos contables a que da lugar el procedimiento citado, que pueden servir para que el lector llegue a una comprensión más cabal de las cuentas que constituyen el rastro de esta manera de actuar en los estados financieros consolidados:

1. *Obtención de beneficios en la asociada*: El reflejo contable correspondiente será un incremento del saldo de la cuenta de la inversión financiera puesta en equivalencia y el registro de un ingreso financiero en la cuenta de resultados, por la parte que corresponda a la inversora. La participación en las pérdidas será un menor valor de la cuenta y un gasto financiero, pero no podrá registrarse si deja a cero el saldo de la participación puesta en equivalencia, a menos que el grupo se haya comprometido a absorber tales pérdidas.
2. *Cobro de dividendos*: Cuando la asociada pague dividendos se recogerá una disminución del valor de la participación puesta en equivalencia como contrapartida del aumento de tesorería. Los beneficios retenidos por la asociada pasan a engrosar el saldo de la cuenta *Reservas en sociedades consolidadas*, que pertenece al neto patrimonial consolidado.
3. *Revalorización de activos*: Si la asociada revaloriza sus activos, se incrementa el saldo de la cuenta correspondiente a la inversión financiera, teniendo como contrapartida la referida cuenta de *Reservas en sociedades consolidadas*.
4. *Venta de la participación*: Se dará de baja el valor proporcional de los títulos vendidos contra la tesorería recibida, recogiendo al mismo tiempo un beneficio o pérdida extraordinaria por la diferencia entre ambos valores.

EJEMPLO 2.3.*PUESTA EN EQUIVALENCIA TRAS LA COMPRA***ENUNCIADO**

La matriz M compra, al final del período y por 780 u.m., el 40% del capital de la asociada A, que tiene en su balance sólo dos activos: Existencias (LIFO) por 300 u.m. y un edificio por valor de 1.000 u.m., que compró hace 4 años y amortiza a razón de 50 u.m. por año. Para la compra, el edificio ha sido valorado en 1.200 u.m., su precio de mercado actual. Por su parte, el grupo utiliza el criterio del precio medio para las existencias, según el cual las de A valen 400 u.m. (su valor aproximado de mercado).

TRATAMIENTO EN CUENTAS CONSOLIDADAS

Como complemento de lo aquí expuesto puede verse el apartado IV.1 (publicación próximo número de la Revista), donde se tratan más pormenorizadamente las participaciones en resultados de las sociedades puestas en equivalencia.

El **esquema III** resume los movimientos contables de la cuenta *Participaciones puestas en equivalencia*, explicada en los párrafos anteriores.

ESQUEMA III
Participaciones puestas en equivalencia

Contenido: Importe correspondiente al porcentaje que de los fondos propios de la sociedad participada le corresponde al grupo, considerando las condiciones en que fueron valorados para la compra y la necesaria homogeneización con las prácticas contables del grupo.

Posición: En el activo del balance consolidado, dentro del Inmovilizado, en el apartado B.IV.1

Movimientos:

** Se carga (aumenta) por las siguientes causas:

- * El valor patrimonial proporcional adquirido en la operación de compra.
- * Las inversiones posteriores efectuadas por el grupo, según los importes entregados.
- * La parte proporcional de los beneficios ajustados obtenidos en el ejercicio.
- * La parte proporcional de cualquier incremento del neto que no pase por beneficios.

** Se abona (disminuye) por cualquiera de las siguientes causas:

- * Dividendos recibidos.
- * La parte proporcional de las pérdidas ajustadas obtenidas en el ejercicio.
- * Venta del total o parte de los títulos, por la porción valor equivalente que les corresponda.

3. Acciones de la sociedad dominante.

Lo habitual en el grupo de empresas es que la matriz o alguna de las dominadas por ella posean acciones del resto de las filiales, ya que tales situaciones dan lugar al nacimiento del grupo y a la consolidación.

Sin embargo, las relaciones de participación pueden darse también en sentido inverso, de manera que las empresas dominadas posean también participación en la dominante. Según la normativa vigente, contenida en los artículos 74 a 90 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 1990, no podrán establecerse participaciones recíprocas, esto es, de las dominadas en la dominante, que excedan del diez por ciento del capital de ésta.

Las participaciones en el capital de la sociedad dominante están sometidas a las mismas cautelas que las adquisiciones y tenencias de acciones propias en las sociedades anónimas. Entre estas cautelas cabe mencionar la autorización de la junta general de la matriz en el momento de la adquisición, la obligación de constituir una reserva indisponible por el importe de la adquisición (*Reservas para acciones de la sociedad dominante*) y la prohibición de votar o de recibir dividendos de estas acciones. Puede verse con mayor profundidad el régimen de la adquisición de acciones de la sociedad dominante en J.A.M. JIMENEZ HERREROS (1990) o en C. CUBILLO VALVERDE (1991).

En las cuentas consolidadas aparece como *Acciones de la sociedad dominante* la suma de los valores contables correspondientes a las que posea la sociedad matriz y las dependientes y multigrupo consolidadas. No obstante, el importe de las reservas para acciones de la sociedad dominante no aparece explícitamente en el balance, puesto que el neto patrimonial consolidado es una ampliación del de la matriz, y no recoge sino parcialmente, y sin detalle, los fondos propios de las empresas consolidadas.

Es posible defender que la valoración que el grupo debe atribuir a las acciones de la dominante esté en función de los fondos propios de ésta, que a su vez dependen del valor de los fondos propios de las consolidadas, con lo cual se tendría en cuenta la interrelación que supone la participación cruzada. Sin embargo la normativa española, siguiendo los preceptos de la Séptima Directiva de la CEE en materia de sociedades, ha optado por no modificar la valoración contable de las acciones de la sociedad dominante en poder de las empresas consolidadas.

Por ello deben figurar en el balance consolidado por su valor contable, «sin perjuicio de realizar los ajustes de homogeneización valorativa que correspondan», según el artículo 32 de las Normas de consolidación del ICAC. Algunos de estos ajustes son obvios, como por ejemplo si una empresa del grupo que posee acciones de la dominante utiliza unos criterios distintos de las demás para valorar las salidas o si activa más o menos gastos derivados de la compra.

No obstante otros ajustes son más dudosos a tenor del texto citado. Por ejemplo si alguna empresa ha dotado una provisión por depreciación de la cartera de acciones emitidas por la matriz ¿debe deshacer tal provisión? La respuesta en tal caso vendrá dada por el hecho de considerar el activo financiero dentro de la posición que tenga el grupo globalmente, incluyendo los criterios valorativos homogéneos que deben ser utilizados, según se ha discutido en el párrafo anterior. Por ejemplo, si la provisión se debe a una disminución del valor patrimonial de la dominante deberá permanecer en las cuentas del grupo, sin embargo si la dominada tiene por costumbre dotar provisiones sobre las acciones de empresas del grupo cuando las adquiere, por precaución, deberá ser eliminada la provisión a efectos de las cuentas consolidadas. Para solventar las dudas que puedan presentarse lo mejor es considerar qué debería hacer la matriz en un caso semejante, la respuesta obtenida será la que, invariablemente, deba seguir el grupo para establecer las cuentas consolidadas.

La sencillez de este criterio valorativo de las acciones de la dominante hace más fácil el cálculo de la diferencia de primera consolidación, así como el valor patrimonial proporcional de las acciones de las filiales y asociadas a utilizar para eliminar en la consolidación global y en la puesta en equivalencia, respectivamente, al no tener en cuenta la interrelación del valor de las participaciones recíprocas.

En el **esquema IV** se ha resumido el conjunto de movimientos que corresponden a la cuenta de *Acciones de la sociedad dominante*. Para leer este esquema debe tenerse en cuenta que la contabilidad del grupo no es continua, y que por lo tanto se trata de una ficción pedagógica que puede ayudar a aclarar ciertas ideas, pero nunca ser tomada como una cuenta similar a las utilizadas por las empresas individuales.

Aunque no es el tema sobre el que versa este epígrafe, conviene terminar diciendo que el tratamiento de acciones de sociedades dominadas en poder de empresas del grupo no es el mismo que se ha descrito para los títulos de la matriz. Caben dos posibilidades, y en función de ellas el tratamiento es el siguiente:

1. Si las acciones de las dominadas están en poder de la empresa que las emitió, es decir, se poseen como acciones propias, se deben clasificar y tratar a todos los efectos como fondos propios negativos (por ejemplo, menores reservas) de la dominada. Como es lógico, no aparecen en las cuentas consolidadas.
2. Si las acciones de la dominada en cuestión están en poder de otra empresa filial consolidada, se calculará la diferencia de primera consolidación sin tener en cuenta la interrelación. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta en sucesivas consolidaciones, a efectos de considerar las reservas acumuladas por la dominada desde el momento de la adquisición, que lucen en la cuenta *Reservas en sociedades consolidadas*, cuyo contenido y movimientos serán abordados posteriormente.

4. Cuentas con empresas puestas en equivalencia.

En los estados contables de las empresas individuales, se concede especial importancia a las cuentas de empresas del grupo y asociadas, por las especiales relaciones que suponen entre la empresa que informa y las vinculadas a ella.

En las cuentas consolidadas las relaciones de grupo desaparecen por la propia esencia de la consolidación, ya que los estados financieros correspondientes se subsumen en los de la matriz dando lugar a una información perteneciente a una entidad contable diferente, resultante de ampliar la dominante con el conjunto de las dependientes y multigrupo que se consolidan. Por ello no ha lugar a hablar de cuentas del grupo en los estados consolidados.

Las empresas asociadas, que no se integran globalmente sino que se ponen en equivalencia, son entidades externas incluso en los estados financieros consolidados, por lo que cabe hablar de cuentas que representan las relaciones mantenidas con ellas en los estados resumen de la situación del grupo, principalmente las que se refieren a las relaciones crédito-débito, que aparecen individualizadas en el activo y el pasivo del balance de situación y separadas del resto de las cuentas con terceros.

ESQUEMA IV

Acciones de la sociedad dominante

Contenido: Suma de los valores contables, debidamente homogeneizados, de los saldos de las cuentas de igual nombre que lucen en los balances de las empresas consolidadas global o proporcionalmente, en este último caso considerando el tanto de dominio del grupo.

Posición: En el activo del balance consolidado, en B.V si son Inmovilizado y en E.V si son Activo circulante.

Movimientos:

** Se carga (aumenta) por el importe satisfecho en el momento de la adquisición, así como por las suscripciones de valores realizadas posteriormente.

** Se abona (disminuye) por el coste medio en caso de venta de títulos o derechos.

NOTA: Esta cuenta puede llevar asociadas provisiones por depreciación, que se exhibirán minorando el saldo. El importe de las preceptivas reservas para acciones de la dominante no figura en el balance de situación, sino en una nota de la memoria consolidada.

Además de las empresas asociadas, se ponen en equivalencia las dependientes y multigrupo excluidas de la consolidación global por las razones que menciona el artículo 2 de las Normas de consolidación del ICAC (escasa importancia, restricciones permanentes en el control, información costosa o tardía, dominio temporal o actividades muy diferentes). Por esa razón también hay que incluir en las cuentas particulares que se desglosan en el balance de situación las correspondientes a las excluidas puestas en equivalencia. Este epígrafe está destinado a hablar de las cuentas con empresas que se ponen en equivalencia, abarcando no sólo las deudoras sino también las acreedoras, como extensión de las anteriores.

Las cuentas que, perteneciendo a empresas puestas en equivalencia, deben desglosarse en el balance consolidado, representando derechos de crédito u obligaciones del conjunto consolidable para con éstas, son las mostradas en el **esquema V**, encuadradas dentro de los grupos habituales del balance de situación.

Vista la lista de las cuentas, conviene tratar dos aspectos relativos a estos saldos con empresas puestas en equivalencia: La posible existencia de provisiones y el tratamiento que debe darse a cuentas que estén expresadas en moneda extranjera.

Por lo que se refiere a la existencia de provisiones, la dotación o no de las mismas deberá atender a los criterios sentados por la empresa dominante. En otras palabras, deberán dotarse siempre y cuando los criterios manejados por la matriz del grupo así lo establezcan. El hecho de considerar de una manera especial a las empresas titulares de las cuentas no es óbice para dejar de utilizar el principio de prudencia, que aconseja la dotación de provisiones para insolvencias, en consecuencia, las normas valorativas seguidas por la dominante han de servir para las cuentas consolidadas, de forma que los saldos procedentes de las dominadas habrán de ser homogeneizados si en éstas se siguieran otros criterios.

ESQUEMA V**Cuentas con empresas puestas en equivalencia**

Activo	Pasivo
... B) Inmovilizado IV. Inmovilizaciones financieras 2. Créditos a sociedades p.e. ... E) Activo circulante III. Deudores 2. Empresas p.e. IV. Inversiones financieras temporales 2. Créditos a empresas p.e.	... F) Acreedores a largo plazo III. Deudas con sociedades p.e. G) Acreedores a corto plazo III. Deudas con sociedades p.e. p.e.: puestas en equivalencia.

Otro tanto puede decirse en el caso de que las cuentas estén originalmente expresadas en moneda extranjera: Serán las reglas utilizadas por la dominante las que prevalezcan. Siguiendo las normas de valoración del Plan General de Contabilidad (Norma 14ª, apartado 5) que sirven para todas las cuentas en moneda extranjera, el criterio será valorar según la cotización de cierre a los diferentes activos y pasivos. Las diferencias que surgieran con respecto a las valoraciones anteriores se compensarán entre sí, por años, y la diferencia neta de cambio será llevada a resultados si resultase una pérdida o considerada como un ingreso diferido a imputar en el momento de la liquidación, si fuese una ganancia. Es necesario considerar por separado el grupo de partidas de monedas que gocen de convertibilidad oficial en el mercado de divisas español de las que no tengan esta cualidad.

Por último, es necesario pasar revista a los desgloses referidos a estas cuentas en la memoria consolidada. Así, es obligado desagregar las siguientes informaciones:

- El importe de los valores mobiliarios del grupo emitidos por sociedades puestas en equivalencia, con sus correspondientes provisiones (nota 11.1 de la memoria consolidada);

- El valor de los créditos no comerciales (activo) cuyos deudores correspondientes son empresas puestas en equivalencia (nota 12.1 de la memoria), y
- Importe de las deudas no comerciales (pasivo) con empresas puestas en equivalencia que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y el resto hasta la cancelación (nota 18 de la memoria).

III. CUENTAS DE PASIVO Y NETO

El pasivo y el neto patrimonial presentan la financiación del grupo de empresas, esto es, la procedencia de los fondos invertidos en el activo. Además, la estructura del Plan contable de 1990 ha añadido un nuevo epígrafe de financiación diferente de los anteriores, que son los ingresos diferidos, o lo que es igual, ingresos pendientes de imputar en la cuenta de resultados, a la espera del paso del tiempo o de alguna condición resolutoria para su consideración como ingresos del período.

Cuando se habla del lado de la financiación de un balance consolidado es necesario tener en cuenta que se amplían las posibilidades de reconocimiento de neto patrimonial o fondos propios al considerar el correspondiente a reservas generadas en las empresas que comprenden el perímetro de la consolidación (esto es, las integradas global y proporcionalmente más las puestas en equivalencia) desde la primera consolidación y los fondos propios aportados por socios externos al grupo, así como se amplían las posibilidades de reconocimiento de pasivos o ingresos diferidos, según el caso, al incorporar el caso de existencia de fondos de comercio negativos. De todas y cada una de las cuentas a las que dan lugar las anteriores situaciones se trata a continuación.

1. Diferencias negativas de consolidación.

Se origina una diferencia negativa de consolidación, o Fondo de comercio negativo, cuando el precio pagado por una participación es inferior al valor patrimonial incorporado por el grupo a raíz de la compra.

Para determinar el importe de esta diferencia es necesario proceder como se describió al tratar el Fondo de comercio. Tras la adquisición se calcula la diferencia de primera consolidación, que podrá ser imputada a los elementos patrimoniales de la sociedad emisora de

las participaciones que constituyen la causa de la misma, «aumentando el valor de los activos o reduciendo el de los pasivos» (*sic.* art. 23.5). La parte no imputada, de ser negativa, constituye el contenido de la cuenta *Diferencia negativa de consolidación*, al igual que de ser positiva formaría parte del saldo de la cuenta ya descrita *Fondo de comercio de consolidación*.

Este residuo negativo es, pues, la parte de la diferencia originaria no explicada por diferentes valoraciones de los elementos patrimoniales. Puede ser debida, al igual que ocurría cuando resultaba Fondo de comercio positivo, por el reconocimiento de intangibles no recogidos en libros que pueden perjudicar el devenir de la compañía (mala organización, expectativas desfavorables respecto a la clientela o al abastecimiento de materias primas y mano de obra, etc.) y también debido al poder de negociación del comprador, que ha conseguido abaratar la compra. Las diferencias negativas pueden compensarse con los Fondos de comercio surgidos en adquisiciones anteriores, pero únicamente si las compras se refieren a la misma empresa participada.

Precisamente en el **ejemplo 3.1** se contiene un pequeño caso de surgimiento de diferencias negativas de consolidación tras una segunda compra de participaciones en una empresa del grupo, a partir de una situación anterior de dominio donde había aparecido un Fondo de comercio positivo, que resulta ahora eliminado por compensación.

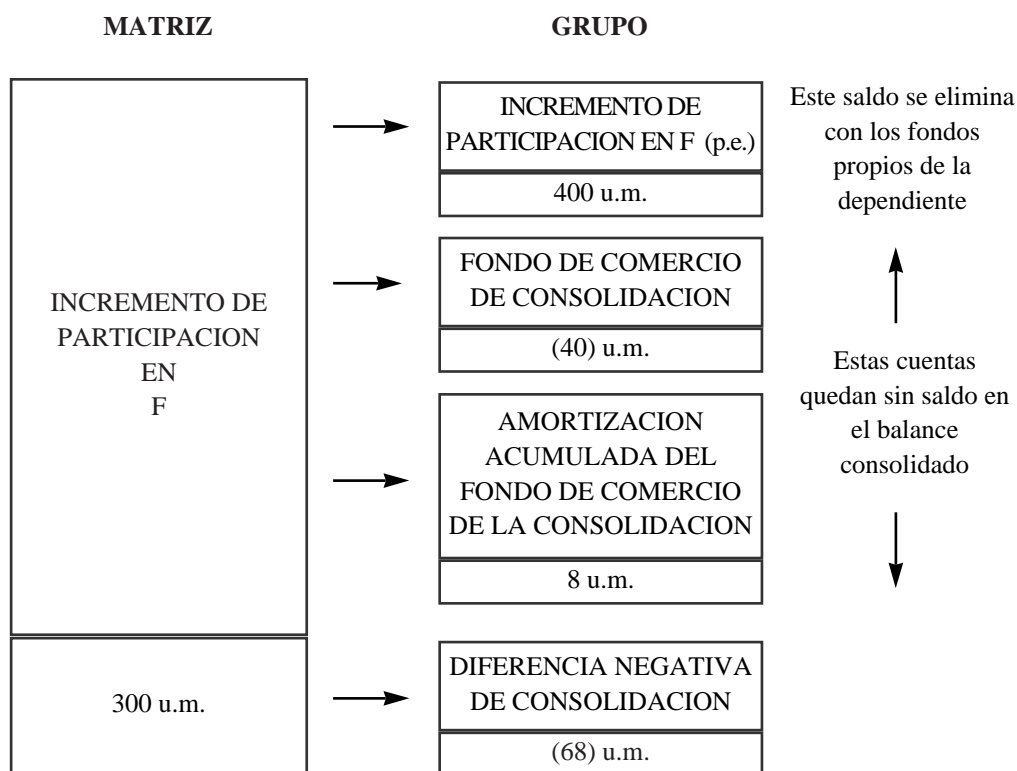
EJEMPLO 3.1

FONDO DE COMERCIO NEGATIVO

ENUNCIADO

De una adquisición anterior, la matriz M poseía el 60% del capital de F, cuyos fondos propios ascienden a 1.000 u.m., y un Fondo de comercio de consolidación que ascendió a 40 u.m., amortizado ya en un 20%. Ahora ha adquirido el resto del capital por 300 u.m.

TRATAMIENTO EN CUENTAS CONSOLIDADAS



NOTA: Las cantidades negativas están entre paréntesis, y deben interpretarse como disminuciones del saldo (abonos) en las cuentas de activo y gastos, o como aumentos del saldo (cargos) en las de pasivo e ingresos.

Al igual que sucedía con el Fondo de comercio positivo, las diferencias negativas pueden surgir en cualesquiera de los tipos de sociedades consideradas en la consolidación, ya sean consolidadas por integración global, proporcional o puesta en equivalencia. En el pasivo del balance consolidado deberán figurar por separado las diferencias negativas derivadas de la integración (ya sea global o proporcional) y las derivadas de la puesta en equivalencia.

La calificación contable de las cuentas de *Diferencia negativa de consolidación* depende de su origen o causa. Si se pagó menos por la participación debido a la evolución desfavorable de los beneficios o a que el grupo, tras la adquisición, debía sanear la empresa comprada para llegar a obtener de ella beneficios, la diferencia negativa tiene el carácter de provisión para pérdidas o compromiso de fondos a pagar, por lo que es la estimación de una pérdida o deuda y debe ser tratada como una provisión para riesgos y gastos (al igual que, por ejemplo, la provisión para responsabilidades o la de grandes reparaciones). En tal caso la provisión debe emplearse para cubrir los efectos de las pérdidas de la empresa en los resultados consolidados, o los gastos extras que se realicen para ponerla en disposición de arrojar beneficios, siempre en la medida en que unas y otras se vayan produciendo.

ESQUEMA VI

Diferencia negativa de consolidación

Contenido: Diferencia entre el valor teórico contable de las acciones, tomado en el momento de la compra o de la primera consolidación, y el precio de compra de la participación, que no ha sido considerada como revalorización del valor de los activos o reducciones de valor de los pasivos.

Posición: En el pasivo del balance consolidado, apartado C).

Movimientos:

** Se carga (disminuye) por cualquiera de las siguientes causas:

* Compensación con diferencias netas positivas originadas en compras posteriores de las mismas participaciones.

* Imputación del saldo o de una parte del mismo como ingreso, compensando pérdidas o gastos del grupo como consecuencia de la participación.

* Venta del total o parte de los títulos, por la porción que les corresponda.

** Se abona (aumenta) por la diferencia negativa surgida en cada operación de compra o adquisición de participaciones.

Si el menor precio pagado tiene como origen la prepotencia del comprador o la buena oportunidad habida en la compra, la diferencia negativa es un ingreso diferido, cuya imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada debe ser hecha cuando se realice la plusvalía correspondiente, esto es, cuando sean vendidas las participaciones por encima del valor de adquisición.

Como ya se ha indicado, las diferencias negativas pueden ser compensadas con Fondos de comercio surgidos posteriormente, y viceversa, pero siempre que se trate de la misma participación, esto es, a inversiones en la misma sociedad. Cuando tal compensación se produzca se ha de informar de ello en la memoria consolidada, realizando los correspondientes desgloses.

En el **esquema VI** se han sintetizado, en base a los párrafos anteriores, los movimientos contables de la cuenta de *Diferencia negativa de consolidación*.

Por último, en la memoria consolidada, con respecto a las cuentas que recogen las diferencias negativas surgidas de la aplicación de la integración -global y proporcional- y de la puesta en equivalencia, debe recogerse un análisis de los movimientos (adiciones, reducciones e imputación a resultados) de manera que se concilie el saldo inicial con el final. Asimismo, debe ofrecerse el desglose del saldo final en función de las participaciones que han generado las diferencias.

2. Reservas en sociedades consolidadas.

En la integración global o proporcional se eliminan, como ya se ha comentado anteriormente, la cuenta de inversiones de la dominante con los fondos propios de la dominada. De este proceso de eliminación surgen unos restos como consecuencia de que ambos valores no tienen por qué coincidir, y buena prueba de ello son los saldos del Fondo de comercio positivo o negativo, cuyo cálculo se hace en el momento de la adquisición o la primera consolidación.

A medida que va pasando el tiempo, el neto patrimonial de la empresa consolidada aumenta o disminuye como consecuencia de sus operaciones, pero la cuenta que recoge la inversión en los estados financieros de la dominante permanece con su saldo inicial, salvo que se hayan hecho nuevas adquisiciones. Las variaciones de los fondos propios de las empresas consolidadas tienen lugar por dos causas:

- Beneficios no distribuidos o pérdidas acumuladas de las dominadas o multigrupo desde el momento de la adquisición, y
- Otras operaciones que aumentan o disminuyen los fondos propios pero que no transitan previamente por la cuenta de resultados, como por ejemplo las revalorizaciones de activos o las diferencias por conversión de estados en moneda extranjera.

En cualquiera de estos supuestos, que habitualmente se producen en todas las empresas consolidadas, la eliminación inversión-fondos propios se hará por la cuantía que marque la porción comprada de los fondos propios, evaluada en el momento de la adquisición, pero quedarán en el neto patrimonial de la dominada o multigrupo las reservas acumuladas desde el momento en que se compró la participación. Ese resto, multiplicado por el tanto de dominio correspondiente, constituye el contenido de la cuenta *Reservas en sociedades consolidadas*, que ha de lucir por separado en el balance consolidado, mostrando la parte de las variaciones acumuladas de los fondos propios de la dominada o multigrupo que pertenecen a la empresa dominante, salvo los beneficios netos del año, que lucirán como tales en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Como es lógico, la parte de este resto que no pertenece al grupo ha de lucir en la partida donde se acumulan los intereses de *Socios externos*, junto con el resto del capital y las reservas que les corresponden.

En la memoria consolidada, como es lógico, debe ofrecerse un análisis de los movimientos habidos en estas partidas, así como el desglose de las reservas por todas y cada una de las sociedades incluidas en el perímetro de la consolidación.

En el **ejemplo 3.2** puede verse el tratamiento, valoración y presentación de las reservas surgidas en una sociedad consolidada por primera vez mediante el método de integración global, puesto que anteriormente el grupo no tenía que presentar cuentas consolidadas.

Más allá de la derivación del contenido de esta cuenta, interesa profundizar en el significado de su saldo, esto es, en lo que puede interpretarse en base a él cualquier lector de las cuentas consolidadas. Dado que las *Reservas* se acumulan únicamente desde el momento de la adquisición o la primera consolidación, el importe que en cualquier momento alcance su saldo, representa la variación del valor en libros conseguido para el grupo, ya que estará afectado por el tanto de dominio correspondiente, desde que la filial o multigrupo correspondiente entró a formar parte del dominio unificado de la empresa matriz. Es, por tanto, un indicador de la gestión llevada a cabo por el grupo sobre la empresa en cuestión, que será tanto más beneficioso sobre la entidad cuanto más haya hecho aumentar el volumen de sus fondos

propios a lo largo del período de tenencia de las participaciones. Para el grupo en su totalidad, los productos obtenidos de la participación serán, además del saldo de esta cuenta, los dividendos que la dominada o multigrupo haya repartido en el transcurso del intervalo en el que forma parte del mismo.

Como es lógico, si el neto patrimonial de la sociedad consolidada hubiese disminuido en lugar de aumentar, el saldo correspondiente a incluir en la cuenta de *Reservas en sociedades consolidadas* resultaría negativo, indicando la porción de pérdidas de valor en libros, correspondiente al grupo, habida desde el momento en que la filial o multigrupo entró a formar parte del dominio unificado de la dominante. Así pues, si el saldo de la cuenta es negativo, indica una pérdida de riqueza como consecuencia de la gestión llevada a cabo por el grupo.

Las reservas en sociedades puestas en equivalencia también aparecen cuando, con posterioridad a la primera aplicación tras la compra, se vuelve a utilizar el método habiéndose modificado el patrimonio neto de la sociedad que se pone en equivalencia. El significado del saldo de la cuenta es el mismo que en los casos anteriores, muestra la parte del incremento o decremento, en su caso, del patrimonio neto que el grupo ha conseguido desde la adquisición o primera puesta en equivalencia. Lucen, dentro del balance consolidado, en cuenta aparte de las procedentes de empresas integradas global o proporcionalmente.

En el **ejemplo 3.3** se representa el reconocimiento de reservas en una sociedad puesta en equivalencia.

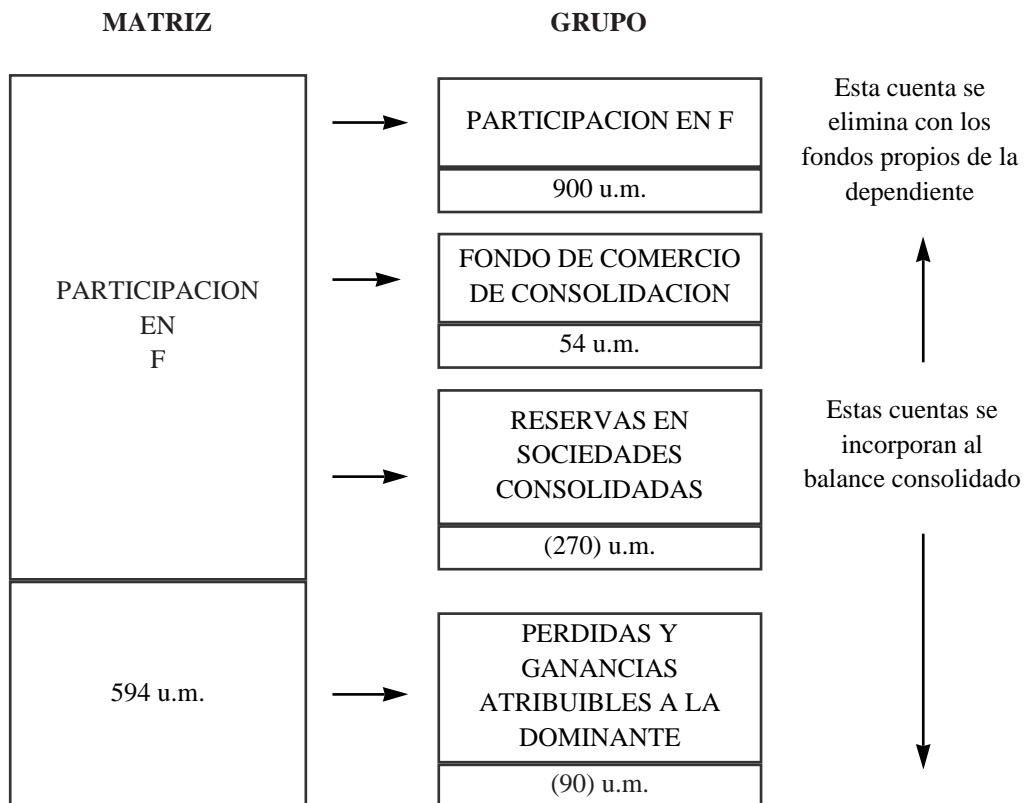
EJEMPLO 3.2

RESERVAS EN SOCIEDADES CONSOLIDADAS

ENUNCIADO

El grupo formado por M y F surgió hace varios años, suscribiendo la matriz el 90% de las acciones de la filial recién creada y pagando por ellas un 110%, pero hasta el presente ejercicio no ha adquirido el tamaño correspondiente a la obligación de consolidar. La matriz desea retrotraer el cálculo del Fondo de comercio al momento mismo de la formación del grupo. Al terminar el presente ejercicio los fondos propios de F estaban compuestos por Capital 600 u.m., Reservas 300 u.m. y Pérdidas y ganancias por 100 u.m.

TRATAMIENTO EN CUENTAS CONSOLIDADAS

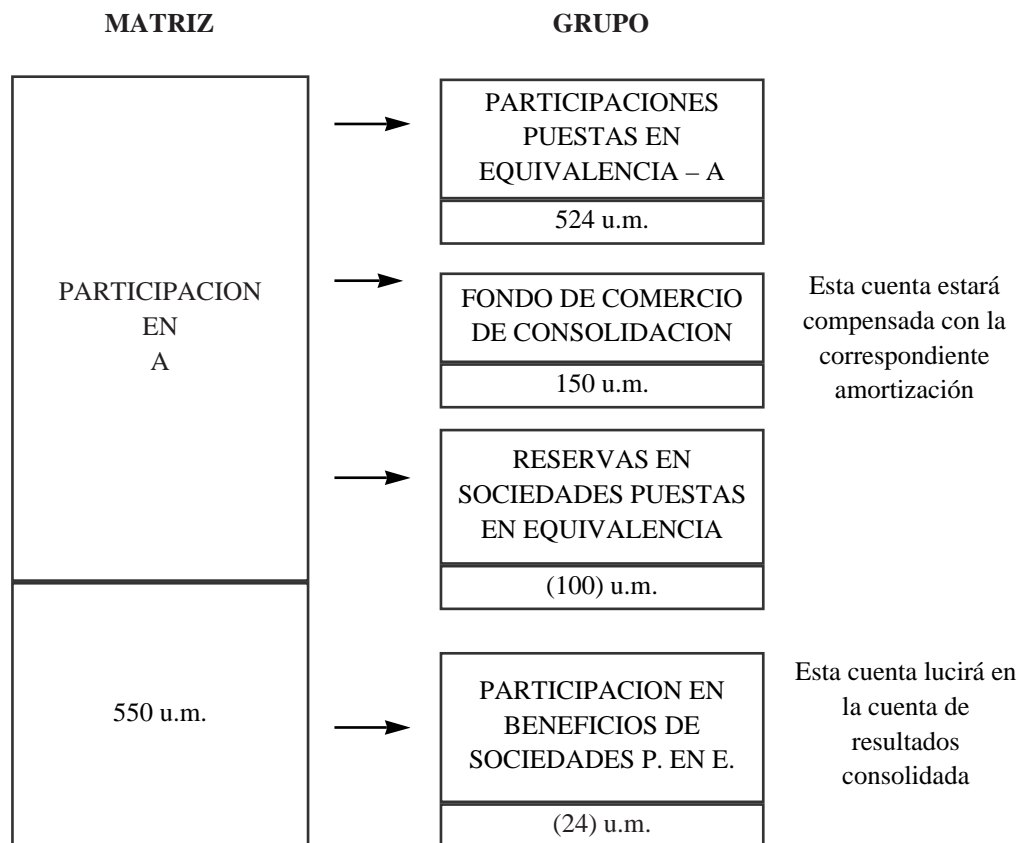


NOTA: Recuérdese que las cantidades entre paréntesis son abonos o saldos acreedores de las cuentas.

Por último, en el **esquema VII** se ha reseñado tanto el contenido como la colocación y movimientos de la cuenta de *Reservas en sociedades consolidadas*, siendo válido tanto para las que proceden de sociedades integradas como para las puestas en equivalencia.

EJEMPLO 3.3*RESERVAS EN SOCIEDADES PUESTAS EN EQUIVALENCIA***ENUNCIADO**

Cuando la matriz F compró por 550 u.m. el 40% del capital de la asociada A, ésta tenía como fondos propios 500 u.m. de Capital y otras 500 de Reservas. En el momento actual ha aumentado sus reservas con 100 de beneficios retenidos de ejercicios anteriores y con 150 de revalorización de activos. El beneficio alcanzado en el ejercicio asciende a 60 u.m. Se pretende realizar en el momento actual la puesta en equivalencia correspondiente.

TRATAMIENTO EN CUENTAS CONSOLIDADAS

NOTA: Cálculo del valor patrimonial proporcional de la inversión en A $0,4 (500 + 500 + 100 + 150 + 60) = 524$ u.m.

ESQUEMA VII**Reservas en sociedades consolidadas/puestas en equivalencia**

Contenido: Porción que de la variación del neto patrimonial de las sociedades consolidadas/puestas en equivalencia desde el momento de la primera consolidación, que pertenece al grupo según su tanto de dominio y excluidos los beneficios netos del ejercicio presente.

Posición: Pasivo del balance consolidado, apartado A.V/A.VI.

Movimientos:

** Se carga (disminuye) por cualquiera de las siguientes causas:

- * Parte correspondiente al grupo de las pérdidas obtenidas en ejercicios anteriores.
- * Parte correspondiente al grupo de las minusvalías de activo o plusvalías de pasivo llevadas directamente a fondos propios en la participada.
- * Venta del total o parte de los títulos, por la porción que les corresponda (caso de saldo positivo).

** Se abona (aumenta) por cualquiera de las siguientes causas:

- * Parte correspondiente al grupo de las ganancias obtenidas en ejercicios anteriores.
- * Parte correspondiente al grupo de las plusvalías de activo o minusvalías de pasivo llevadas directamente a fondos propios de la participada.
- * Venta del total o parte de los títulos, por la porción que les corresponda (caso de saldo negativo).

3. Socios externos.

Son socios externos los propietarios de las filiales consolidadas que no sean a su vez parte del grupo, por lo que representan los intereses ajenos a las empresas cuyo dominio unificado corresponde a la matriz.

Sus intereses vienen representados por la parte de fondos propios no eliminados de las filiales, una vez que la eliminación inversión-fondos propios ha sido realizada.

Es habitual plantearse qué son los intereses correspondientes a socios externos dentro del pasivo del balance consolidado, ya que desde el punto de vista del grupo «gozan» de las desventajas que corresponden a propietarios y acreedores: De una parte no tienen una remuneración garantizada a sus aportaciones, que han sido hechas a título de capital, de otra no poseen el poder suficiente para decidir el destino de las filiales porque son minoritarios frente al grupo dominante.

Por estas razones es justificable que se dude en calificar como fondos propios del grupo a las partidas de capital y reservas que les corresponden, ya que no son del grupo propiamente dicho aunque éste las administre; pero tampoco pueden agruparse con los fondos ajenos, puesto que su aportación les da poder de voto minoritario y no les garantiza una remuneración con independencia de los resultados. Las Normas de consolidación del ICAC han optado por excluir a las partidas correspondientes *Socios externos* de los fondos propios consolidados, reservándoles una agrupación que se coloca a continuación, entre aquéllos y la *Diferencia negativa de consolidación*.

Las partidas que componen el epígrafe de *Socios externos* son el capital, las reservas y los beneficios que pertenecen a los propietarios ajenos al grupo de empresas. Mientras que en el pasivo del balance consolidado se presentan como una cifra única, en la memoria es preciso informar, para cada sociedad dependiente incluida en ellos, de:

- Los movimientos acaecidos en el ejercicio, en función de las causas que los han originado, y
- La composición del saldo al cierre, esto es, su desglose en función de las clases de fondos propios considerados en el Plan General de Contabilidad (capital, prima de emisión, reservas de revalorización, reservas, resultados, dividendos a cuenta, etc.).

La partida de *Socios externos*, sobre la que ya se ha dicho que representa la financiación de éstos aportada al grupo, ha de entenderse corregida por el saldo del capital sin desembolsar que los mismos exhiban, procedente de ampliaciones de capital de la sociedad dependiente. La partida correctora no figura explícitamente en el modelo de balance consolidado (se incluye dentro del apartado A del activo del balance, como *Accionistas por desembolsos no exigidos*) pero es necesario dar la información al respecto dentro de la nota de la memoria que se dedica al desglose de los fondos propios, separando los desembolsos pendientes relativos a la dominante y a las dependientes.

En el **esquema VIII** se ha sintetizado el contenido, así movimientos que hipotéticamente corresponderían a la cuenta de *Socios externos* dentro del balance consolidado del grupo. Evidentemente, el lector debe darse cuenta de que al no ser la del grupo una contabilidad llevada en base continuada, los aumentos y disminuciones del saldo no son apuntes contables, sino una disección de las causas de aumento o disminución del saldo de la cuenta, con valor meramente ilustrativo.

Una última consideración al respecto tiene que ver con la aparente paradoja, para los propietarios externos, que pueden llegar a comprobar la diferencia entre sus intereses según son mostrados por el balance individual de la sociedad en que participan, y las cifras arrojadas por el balance y la memoria consolidados. Como es lógico ello será debido a la diferencia entre los criterios contables que pueda usar la dependiente y los empleados por la dominante para elaborar sus respectivos estados financieros.

Entre las diferencias más frecuentes en la evaluación de los fondos propios puede citarse el reconocimiento o no de reservas por revalorización, e incluso la manera de evaluarlas que puede variar entre sociedades, y los criterios para el cálculo de los beneficios, de los que nacen posteriormente las reservas.

En lo que se refiere a los resultados del ejercicio, es preciso recordar que la información procedente de la dependiente consolidada es sometida a un proceso de transformación en dos fases. En la primera de ellas se homogeneiza la valoración y presentación de las cuentas, lo que puede significar que se cambian criterios de contabilización de costes de existencias, de amortizaciones, provisiones y otras partidas periodificadas.

En la segunda fase se eliminan los beneficios registrados por la dependiente que corresponden a activos fijos o circulantes que no han salido del grupo, y por tanto no están realizados, lo que supone variar el beneficio de la filial a efectos de su integración en las cuentas del grupo. Por ello los socios externos pueden encontrar sustanciales diferencias entre las cuentas individuales que les presenta la sociedad y los intereses que les reconoce el grupo en el que las cuentas de aquélla se integran.

4. Pérdidas y ganancias atribuibles a la dominante.

Las Normas de consolidación del ICAC han optado por separar el beneficio consolidado en la parte que corresponde al grupo y la que se debe atribuir a los socios externos. La primera queda integrada entre los fondos propios consolidados y la segunda es un componente del saldo de *Socios externos*, como ya se ha dicho más arriba. Esta pauta se repite igualmente en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, en la que se llega primero a la cifra de *Resultado consolidado del ejercicio* para luego, tras deducir la parte de los socios externos, llegar al *Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante* (1).

ESQUEMA VIII

Socios externos

Contenido: Porción de los fondos propios (capital, reservas y resultados del ejercicio) de las sociedades consolidadas mediante integración global que corresponde por su tanto de dominio a los propietarios externos al grupo.

Posición: Pasivo del balance consolidado, apartado B).

Movimientos:

** Se carga (disminuye) por cualquiera de las siguientes causas:

* Parte correspondiente a los socios externos de las pérdidas obtenidas en el ejercicio por la participada.

* Parte correspondiente a los socios externos de las minusvalías de activo o plusvalías de pasivo llevadas directamente a fondos propios en la participada.

* Compra por empresas integradas globalmente del total o parte de los títulos, por la porción que les corresponda de los fondos propios en el momento de la compra.

(1) Parece que el texto de las Normas de consolidación ha querido utilizar dos nombres diferentes para una misma magnitud contable: El resultado correspondiente a la mayoría. Mientras en el balance se refiere a él como *Pérdidas y Ganancias atribuibles a la sociedad dominante*, en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada llama a esta cifra *Resultados del ejercicio atribuido a la sociedad dominante*. No existe ninguna razón lógica para este proceder, más allá de la voluntad de separar una denominación de balance de otra de la cuenta de resultados, que en todo caso han de arrojar el mismo importe.

** Se abona (aumenta) por cualquiera de las siguientes causas:

- * Al adquirir la participación cualquiera de las empresas integradas globalmente del grupo, por la porción que corresponde a los externos en los fondos propios de la participada.
- * Parte correspondiente a los socios externos de las ganancias obtenidas en el ejercicio por la participada.
- * Parte correspondiente a los socios externos de las plusvalías de activo o minusvalías de pasivo llevadas directamente a fondos propios de la participada sin pasar por la cuenta de resultados.
- * Compra, por parte de los socios externos, de una parte de los títulos a las empresas consolidadas del grupo, por la porción que les corresponda en los fondos propios de la participada.

Este tipo de presentación refuerza el argumento de que los socios externos son considerados, en las normas que comentamos, como intereses ajenos al grupo, más cercanos de los suministradores de préstamos subordinados, esto es, aquellos cuya remuneración está sujeta a la existencia de beneficios en la empresa prestataria, que a los aportantes de capital-riesgo, puesto que el saldo que se ofrece como resultados de las aportaciones de los mayoritarios del grupo está despojado de toda carga correspondiente a socios externos.

Para calcular los beneficios consolidados se homogeneizan primero los de cada una de las empresas a incluir en el perímetro de la consolidación, con el fin de que los criterios contables manejados por todas ellas sean iguales a los que utiliza la matriz, y luego es necesario agregar eliminando los beneficios no realizados, esto es, los que han tenido lugar por transacciones internas siempre que los bienes no hayan sido revendidos a empresas externas al conjunto de empresas que forman el perímetro de la consolidación. Por último, también hay gastos e ingresos consolidados que no aparecen en las cuentas individuales, y viceversa, por lo que es necesario computarlos adecuadamente. Ejemplos de gastos o ingresos consolidados que no tienen cabida en las cuentas individuales son la amortización o imputación de los Fondos de comercio o las diferencias surgidas por la conversión de estados en moneda extranjera. Ejemplos de partidas en los resultados individuales que no se computan desde la perspectiva del grupo son las compras, ventas, intereses y dividendos interempresas.

Como buena parte de estos temas ya han sido tratados o están reservados para otros epígrafes, al hablar de las partidas correspondientes, se abordarán a continuación los problemas que plantea la eliminación de beneficios no realizados, que es uno de los temas más

espinosos de la consolidación por lo dificultoso de aplicar en contextos determinados. Una ampliación del tema de la eliminación de gastos e ingresos puede verse en J. ARROYO MUÑOZ (1991) y en J.L. LOPEZ COMBARROS (1991).

Los resultados por operaciones internas no tienen cabida en el beneficio consolidado salvo que los activos correspondientes hayan sido totalmente consumidos o enajenados a terceros fuera del grupo. La eliminación se plantea por tanto como una modificación del valor del activo vendido (disminución si el beneficio fue positivo y aumento si fue pérdida), y una variación de signo contrario de la cifra de beneficios consolidados del ejercicio o beneficios retenidos, en este último caso si el bien se vendió en ejercicios anteriores al que se refiere la consolidación. Por otra parte la eliminación prescinde de la existencia de socios externos, por lo que se hace por la totalidad de los beneficios, ya que se adopta la perspectiva de grupo como entidad contable. En el **ejemplo 3.4** se ha ilustrado un hipotético caso de eliminación de beneficios en existencias comerciales.

Las normas de eliminación de beneficios de existencias pueden aplicarse al caso de ventas de activos financieros (acciones, obligaciones,...) entre empresas del grupo. Sólo se conservarán los beneficios si los títulos en cuestión han sido enajenados a terceros.

También puede haber beneficios no realizados en bienes de inmovilizado que no será posteriormente vendido a terceros ajenos al grupo, sino consumido en el proceso de producción de la empresa compradora y recuperado o realizado por medio de las ventas de los productos o servicios elaborados por ésta. Si es tal el caso se debe eliminar, para la consolidación, únicamente la parte del beneficio correspondiente al valor neto del bien en cada ejercicio, salvo que las amortizaciones correspondientes se encuentren todavía en forma de existencias dentro de la empresa o de otras entidades del grupo, en cuyo caso se eliminará también del importe de las mismas acumuladas como coste.

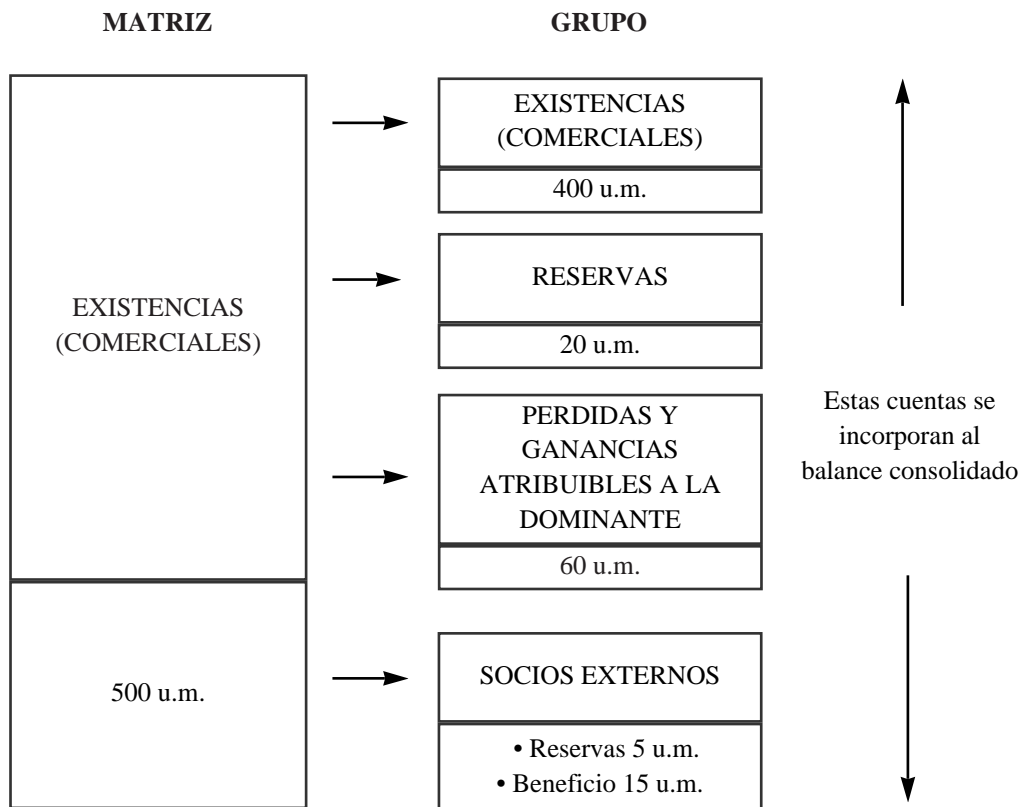
EJEMPLO 3.4

ELIMINACION DE BENEFICIOS EN EXISTENCIAS

ENUNCIADO

En el grupo formado por M como dominante y F como dependiente, con un tanto de dominio del 80%, la filial suministra productos ya elaborados a la matriz, con un margen del 25% del coste, que los vende a terceros sin posterior elaboración. Al terminar el ejercicio la matriz tiene 500 u.m. de estos productos en existencias, de los cuales 125 proceden de ejercicios anteriores y el resto han sido comprados en el presente.

TRATAMIENTO EN CUENTAS CONSOLIDADAS



NOTA: Los beneficios incluidos en las existencias son 100 u.m., de ellos corresponde descontar a las reservas la cuarta parte (20 u.m. al grupo y 5 a los socios externos) y restar a los beneficios corrientes 75 u.m. (60 al grupo y 15 a los socios externos).

En el **ejemplo 3.5** se contempla el cálculo de los beneficios a eliminar procedentes de la venta de activos fijos entre empresas del grupo, poniendo de manifiesto las cantidades que cada año de duración del activo serían eliminadas de los resultados consolidados.

EJEMPLO 3.5*ELIMINACION DE BENEFICIOS EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS***ENUNCIADO Y SOLUCION**

M, la empresa matriz, que posee el 60% de la filial F, vendió a ésta hace 5 años un activo fijo que tenía un valor contable de 600 u.m. y estaba sin amortizar todavía, por 800 u.m. La filial ha dotado durante los cinco años cuotas de amortización por el 10% del coste de adquisición. Al principio del año 6 tras la compra, F vende el activo por 410 u.m. A continuación se incluye el cuadro para el cálculo de las eliminaciones de beneficios que corresponden en cada año.

Año i	VALOR PARA F			Valor para el grupo D = = 600 (1 - 0,1 i)	Beneficio no realizado (a eliminar) E = D - C	Beneficio realizado
	Coste A	Amort. Acum. B	Valor neto C = A - B			
1	800	80	720	540	180	20
2	800	160	640	480	160	40
3	800	240	560	420	140	60
4	800	320	480	360	120	80
5	800	400	400	300	100	100
6	-	-	-	-	-	210

Esta regla general de diferir los beneficios por operaciones internas tiene dos excepciones plenamente justificadas, que son las siguientes:

1. Cuando sean pérdidas, siempre y cuando el menor valor corresponda a una depreciación del bien o título en el mercado por la que haya que dotar la correspondiente provisión. Así, si un artículo cuyo coste de producción fue 30 u.m. se vende por 25 a otra empresa del grupo y posteriormente el precio de mercado cae hasta 22 u.m. el grupo deberá contabilizar una pérdida realizada de 8 u.m. en sus estados contables consolidados, al igual que lo harían las empresas individuales (5 u.m. la vendedora y 3 u.m. la compradora).

2. Cuando se trate de activos financieros representativos de deuda emitida por las empresas del grupo, comprados por una entidad perteneciente a éste a otra ajena al mismo. En este caso la compradora valorará la adquisición al coste en sus cuentas anuales, pero al confeccionar las cuentas consolidadas y eliminar el derecho (por el precio de compra) y la obligación (por el precio de reembolso neto de intereses diferidos si los hubiese) puede surgir una diferencia, que será pérdida o ganancia consolidada, y deberá recogerse en la cuenta de *Beneficios (pérdidas) por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con pasivos financieros del grupo*. El tratamiento detallado de esta cuenta se hace en el apartado IV.5 (publicación próximo número de la Revista).

Un último comentario respecto al cálculo del beneficio para la dominante se refiere a la eliminación de los dividendos recibidos de todas las empresas que forman el conjunto de la consolidación, esto es filiales y multigrupo. Los ingresos por dividendos no tienen sentido como ingreso en ningún caso para el grupo, ya que lo que el grupo computa son los ingresos y los gastos que producen tales beneficios, ya sea en su totalidad (empresas dominadas) o en la parte alícuota (empresas multigrupo). Por tanto corresponde eliminar todo ingreso por dividendos en la dominante y demás empresas receptoras, pasando a considerarlos como reservas de la sociedad que los ha percibido.

En el caso de las sociedades puestas en equivalencia, los dividendos percibidos se consideran como menor valor de la participación puesta en equivalencia y no como ingresos, ya que se computa como ingresos para el grupo la parte proporcional que le corresponde de los beneficios según el tanto de participación, pero en el momento de obtenerlos, no cuando se reparten en forma de dividendos.

5. Diferencias de conversión.

Entre las operaciones de homogeneización de los estados contables de las empresas que constituyen el perímetro de la consolidación (integradas global o proporcionalmente y puestas en equivalencia), está la de conversión de sus partidas a moneda nacional siempre que los originales estén expresados en moneda extranjera. Esta operación se realiza antes de la integración o puesta en equivalencia y consiste en convertir todas y cada una de las partidas del balance y la cuenta de resultados (en su caso del cuadro de financiación) al tipo de cambio más conveniente para reflejar la información útil de cara a la toma de decisiones que los propietarios del grupo esperan obtener.

Así, unas partidas serán convertidas a cambio histórico y otras a cambio actual, en función del riesgo de cambio que supongan para el propietario, entendiendo que el riesgo de cambio existe cuando hay una posibilidad de que los flujos de fondos procedentes de las

partidas correspondientes se vean modificados por una subida o bajada del tipo de cambio. Todo ello desde el punto de vista de la dominante, que tiene la perspectiva de la moneda local en la que recibe cobros y pagos de todo tipo procedentes de las empresas dominadas.

Al convertir cada partida de los estados financieros a un cambio diferente, aparece un resto en el balance y otro en la cuenta de resultados, una vez trasladados a la moneda funcional del grupo, que se denominan genéricamente «diferencias de conversión en moneda extranjera», que se incorporan como tales a los estados financieros consolidados, ya sea a las reservas o a los resultados en función de la inmediatez de acaecimiento del riesgo que se trata de medir.

Utilizando una terminología puramente financiera, pues, el grupo debe plantearse *primero la medida de la exposición al riesgo de cambio*, eligiendo los tipos de cambio acordes con la existencia o no del mismo en cada partida: Las partidas con riesgo serán convertidas al cambio de la fecha del balance (cambio actual) y las que no entrañen exposición al cambio del momento en el que entraron en el patrimonio del grupo (cambio histórico). En *segundo lugar el grupo debe calibrar la inmediatez de esta exposición al riesgo*, en función de si los flujos de tesorería, derivados de los cambios en la cotización de las divisas correspondientes, van a incidir o no a corto plazo en los cobros y pagos a realizar: Las partidas con riesgo inmediato generarán diferencias de conversión a incluir en la cuenta de resultados mientras que aquellas en las que la materialización monetaria del riesgo quede más lejos serán diferencias de cambio a incluir como plusvalías o minusvalías no realizadas entre los fondos propios del grupo consolidado.

Tres son las medidas de la exposición al riesgo de cambio que han sido utilizadas con relación a las filiales: El fondo de maniobra de la filial, el endeudamiento neto de la misma y la inversión neta en la misma. A su vez, la inmediatez del riesgo se traduce llevando a la cuenta de resultados la diferencia de conversión (si el riesgo se va a traducir en flujos de tesorería a corto plazo) o bien considerando tales diferencias como componentes del neto (si el riesgo es a más largo plazo o a un plazo indeterminado). Las tres posibilidades de medida de la exposición al riesgo se pueden combinar con la imputación de las diferencias de cambio generando hasta seis procedimientos diferentes para realizar el cálculo y registro de las diferencias de conversión. Sin embargo se han utilizado únicamente tres de ellos en la práctica. (Véase para más detalles J.A. GONZALO ANGULO y J. TUA PEREDA, 1988):

- *Método circulante-no circulante*: Las partidas circulantes son las expuestas, pudiéndose medir la exposición sintéticamente por el capital circulante neto o fondo de maniobra, y las diferencias de cambio se llevan a la cuenta de resultados. Hoy está en desuso.

- *Método monetario-no monetario*: Las partidas monetarias, derechos de cobro y deudas, son las sometidas al riesgo de cambio, de manera que la exposición puede medirse sintéticamente para el grupo por medio del endeudamiento neto de la compañía dominada. Las diferencias se llevan también a la cuenta de resultados. Es el método prescrito por las Normas de consolidación del ICAC para las filiales que puedan considerarse como una prolongación de las actividades de las empresas españolas del grupo, por ejemplo por suministrarle materias primas o productos semielaborados, o ser agencias de compras o de ventas en el extranjero, etc. Las partidas de la cuenta de resultados consolidada donde se recogen las diferencias de cambio se denomina *Resultados positivos (negativos) de conversión*, y tiene la consideración de partida de tipo financiero.
- *Método del cambio de cierre*: Las partidas sometidas al riesgo de cambio son todos los activos y pasivos, de manera que la exposición al riesgo es equivalente a la parte de los fondos propios poseída por el grupo. Las diferencias de cambio se consideran reservas consolidadas, y no se considerarán resultados del grupo hasta que no se liquide la inversión. Es el método recomendado con generalidad por las Normas de consolidación del ICAC, salvo en el caso indicado anteriormente. La partida de los fondos propios consolidados donde se recogen las diferencias de conversión se denomina *Diferencias de conversión (de sociedades consolidadas por integración global o proporcional)*.

A falta de espacio en este trabajo para mayor detalle, el lector interesado puede recurrir a los trabajos de J.A. LAINEZ GADEA (1989 y 1991) o a la propia Norma Internacional de Contabilidad número 21, sobre «Contabilización de los efectos de las diferencias de cambio en moneda extranjera» (IASB, 1983).

Puede ocurrir que el país en el que desarrolle sus operaciones la empresa consolidada sufra altas tasas de inflación, y en ese caso las Normas recomiendan ajustar, con el fin de que las unidades monetarias reflejen poder adquisitivo actual, el balance y cuenta de pérdidas y ganancias antes de realizar la conversión. No se dice cuáles son las condiciones de la alta inflación, pero es habitual hablar como mínimo de tasas de inflación acumuladas del 100% en tres años, en el país de la dominada. Haciendo el ajuste se consigue que las partidas se conviertan a partir de los valores actualizados, con lo que las cifras transformadas ya a pesetas son representativas de los recursos invertidos en la fecha del balance de situación.

En el **ejemplo 3.6** se ha realizado un supuesto completo de cálculo y presentación de las diferencias de conversión, usando cada uno de los dos métodos recomendados por la normativa española, a fin de poder apreciar las diferencias. Renunciamos, en este caso, a elaborar un **esquema** de los movimientos de las cuentas que estamos glosando por motivos

obvios: Se trata de saldos que se obtienen siempre como restos tras una elaboración de las cifras, como puede verse en el **ejemplo** y no resulta posible trazar la trayectoria de los mismos en base a aumentos o disminuciones.

Las participaciones puestas en equivalencia también necesitan la conversión del balance de referencia siempre que las empresas correspondientes presenten en moneda extranjera sus cuentas. El método a utilizar es el de cambio de cierre, como es lógico, y las diferencias de conversión se tratan como reservas, positivas o negativas, del grupo bajo el epígrafe *Diferencias de conversión de sociedades puestas en equivalencia*. En el caso de que el país correspondiente esté sometido a altas tasas de inflación, se renuncia a la puesta en equivalencia, informando de ello en la memoria.

6. Impuestos diferidos.

La cuenta de impuestos diferidos no es específica de la consolidación, ya que existe en los estados individuales de las empresas, pero debe ser tratada aquí porque existen efectos impositivos, esto es, diferencias entre el beneficio consolidado y la base imponible por la que las empresas del grupo tributan, que surgen en el mismo proceso de la consolidación. Estos efectos se unen a los ya existentes en las cuentas individuales de las empresas consolidadas, para dar un solo saldo que se presenta en los estados agregados. Existe, en castellano, escasa literatura sobre los impuestos diferidos en base consolidada, pero el lector interesado puede consultar las aproximaciones realizadas por J.L. LOPEZ COMBARROS (1987), G. LABATUT SERER (1991), I. GALLEGO ALVAREZ (1991), M. NIÑO AMO (1991) y G. LOPEZ GRACIA (1991).

EJEMPLO 3.6

CONVERSION DE ESTADOS EN MONEDA EXTRANJERA

ENUNCIADO Y SOLUCION

El grupo a consolidar tiene una empresa dominada extranjera, E, en la que se invirtieron 3.780 u.m. (42 \$) al iniciar el ejercicio, cuyos estados financieros se presentan en dólares. El cambio histórico (CH) del dólar es de 90 u.m./\$ y el cambio de cierre (CC) de 100 u.m./\$. El cambio medio (CM) del ejercicio, para aplicar a las operaciones reflejadas en la cuenta de resultados, ha sido de 95 u.m./\$. Las cifras correspondientes a las partidas se presentan en los cuadros a continuación incluidos. Se pretende aplicar, para efectos de comparación tanto el método monetario-no monetario como el método del tipo de cambio de cierre.

Balance de E	Original \$	Convertido (u.m.)			
		monetario/ no monetario		Cambio de cierre	
Activo					
Tesorería	10	CC	1.000	CC	1.000
Clientes	20	CC	2.000	CC	2.000
Existencias	30	CH	2.700	CC	3.000
Inmovilizado	40	CH	3.600	CC	4.000
TOTAL ACTIVO	100		9.300		10.000
Pasivo					
Fondos propios:					
• Inversión	42	CH	3.780	CH	3.780
• Beneficio neto	8	–	850	–	1.050
Deudas a largo plazo	25	CC	2.500	CC	2.500
Deudas a corto plazo	25	CC	2.500	CC	2.500
Diferencias de conversión	–	–	(330)	–	170
TOTAL PASIVO.....	100		9.300		10.000

Las pérdidas de 330 resultantes del método monetario-no monetario son componentes del beneficio consolidado (*Resultados negativos de conversión*), mientras que las ganancias de 170 resultantes del método del cambio de cierre son componentes de los fondos propios consolidados (*Diferencias de conversión de sociedades consolidadas por integración global o proporcional*).

Los datos necesarios para confeccionar y convertir la cuenta de resultados, cuyo saldo convertido ya se ha incluido en los balances anteriores, son los siguientes: Valoración de existencias por método LIFO y cuota de amortización del inmovilizado 25% anual.

Cuenta de P y G de E	Original \$	Convertido (u.m.)			
		monetario/ no monetario		Cambio de cierre	
Gastos					
Existencias iniciales	38	CH	3.420	CH	3.420
Compras	30	CM	2.850	CM	2.850
Gastos de personal	24	CM	2.280	CM	2.280
Otros gastos	20	CM	1.900	CM	1.900
Amortizaciones	10	CH	900	CC	1.000
Beneficio neto	8	–	850	–	1.050
TOTAL DEBE	130		12.200		12.500
Ingresos					
Ventas	100	CM	9.500	CM	9.500
Existencias finales	30	CH	2.700	CC	3.000
TOTAL HABER	130		12.200		12.500

Es habitual clasificar los efectos impositivos en diferencias permanentes y temporales, siendo las primeras los gastos o ingresos contables que nunca se consideran como tales desde el punto de vista fiscal, y las segundas las diferencias de cómputo con valor temporal, que se originan en un período y revierten en los siguientes. Las diferencias permanentes no tienen reflejo contable alguno, salvo la información que de ellas se da en la correspondiente nota de la memoria, mientras que las diferencias temporales dan lugar a las cuentas de Impuestos anticipados (si el beneficio contable es menor que la base imponible) e Impuestos diferidos (si el beneficio contable supera a la base imponible), que se anulan con el tiempo, en la medida en que las diferencias revierten.

En el proceso de consolidación surgen *diferencias permanentes*, por ejemplo, en el caso de la amortización del Fondo de comercio, puesto que las cuotas no tienen la cualidad de ser gastos deducibles para la determinación de la base imponible.

También aparecen *diferencias temporales* en la determinación de la base imponible, por ejemplo cuando se eliminan beneficios por operaciones internas, ya que las empresas individuales tributan por ellas mientras que el grupo no las considera realizadas hasta algún ejercicio posterior. El mismo razonamiento es válido para los resultados de conversión, cuando se utiliza el método monetario-no monetario al convertir los estados en moneda extranjera.

Otro caso de diferencias temporales se presenta por razón de los repartos de dividendos procedentes de las empresas incluidas en el perímetro de la consolidación. La matriz, o la empresa que los reciba dentro del grupo, los incluirá en la base imponible, mientras que el grupo como tal ha de eliminar esta transacción puesto que ya los ha considerado como beneficios consolidados en ejercicios anteriores o como participación de beneficios en empresas puestas en equivalencia.

Por su valor ilustrativo, merece la pena discutir el caso de los dividendos recibidos de participaciones puestas en equivalencia. El grupo ha registrado y presentado su participación en los beneficios netos en el mismo año en que se han obtenido por parte de las sociedades asociadas, pero no pagará impuestos por los ingresos financieros que supongan los dividendos hasta que los cobre, lo que sucederá al menos un ejercicio más tarde. Por tanto, las cuentas consolidadas deberán mostrar un impuesto diferido por la parte de los beneficios netos que va a ser repartida en forma de dividendos posteriormente.

Parte de estos inconvenientes pueden, desde luego, evitarse si el grupo se acoge al régimen de declaración consolidada del impuesto sobre sociedades, mediante el cual se liquida el impuesto con las cifras resultantes de la cuenta de pérdidas y ganancias ya agregada. En la clásica obra de S. ALVAREZ MELCON (1989) pueden examinarse las implicaciones de este tipo de declaración, y en el artículo de L.F. TRIGO y SIERRA (1992) pueden consultarse algunos pormenores interesantes del proceso. No obstante, dado que ni el perímetro de la consolidación coincide ni muchas de las técnicas utilizadas en contabilidad están permitidas en la norma fiscal, buena parte de las diferencias permanentes y temporales subsistirán aún en el caso de declaración consolidada.

Debido al carácter meramente informativo que se quiere dar a este epígrafe no se va a profundizar más sobre el efecto impositivo de la consolidación. Solamente resta por mencionar la obligación de presentar, en una nota de la memoria consolidada, la conciliación entre el beneficio consolidado y la base imponible del grupo (si no tributa conjuntamente, será la suma de las bases individuales), por medio de un cuadro donde se ponen de manifiesto las diferencias permanentes que aparecen en el ejercicio, así como las diferencias temporales que nacen y revierten en el mismo, distinguiendo las individuales de las consolidadas. En el **ejemplo 3.7** se ofrece una ilustración del referido cuadro construido a partir de un sencillo enunciado sobre efectos impositivos en base consolidada.

EJEMPLO 3.7*EFEECTO IMPOSITIVO CONSOLIDADO***ENUNCIADO**

Las bases imponibles del grupo formado por M, la dominante, y F, la dominada, han sido de 300 u.m. y el tipo impositivo del 35 %, mientras que la suma de los beneficios individuales ascendía a 232 u.m. El resumen de los efectos impositivos individuales registrados arroja las siguientes diferencias:

* **Permanentes:** F ha tenido unos beneficios extraordinarios de 20 por venta de inmovilizado a otras empresas, que no tributan al haber sido reinvertidos;

* **Temporales:** M ha disminuido su base imponible amortizando a efectos fiscales un activo fijo por 15 u.m. más que el cargo realizado a la cuenta de resultados; a su vez F ha visto aumentada su base imponible en 8 u.m. como consecuencia de haber vendido en el ejercicio la totalidad de las existencias de un artículo que valoraba contablemente según el método FIFO y deducía fiscalmente usando el precio medio ponderado. F tenía pérdidas compensables por importe de 10 u.m., procedentes de años anteriores.

Los ajustes de consolidación, que han arrojado un beneficio consolidado de 291 u.m. han supuesto los siguientes efectos impositivos:

* **Permanentes:** El cargo por amortización del Fondo de comercio, que ha sido de 15 u.m. en el ejercicio;

* **Temporales:** Ventas de productos terminados de F a M, que todavía no han salido del grupo, con beneficios por valor de 24 u.m.; por otra parte M ha vendido todas las existencias que F le había proporcionado en ejercicios anteriores, sobre las que había contabilizado unas ganancias de 18 u.m.

CONCILIACION DEL RESULTADO CON LA BASE IMPONIBLE DEL GRUPO M + F

Resultado contable consolidado del ejercicio		291
	Aumentos	Disminuciones
Cuota del Impuesto sobre beneficios		105
Diferencias permanentes		20
– De las sociedades individuales		20
– De los ajustes por consolidación	40	
Diferencias temporales		(1)
– De las sociedades individuales		
• Con origen en el ejercicio		15
• Con origen en ejercicio anterior	8	
– De los ajustes por consolidación		
• Con origen en el ejercicio	24	
• Con origen en ejercicio anterior		18
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores		(10)
BASE IMPONIBLE (RESULTADO FISCAL)		300

BIBLIOGRAFIA

Buena parte de esta bibliografía ha sido localizada con la ayuda de las fichas y registros informáticos contenidos en el *índice de Contabilidad y Auditoría en Lenguas Ibéricas (ICALI)*, creado mediante convenio entre el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA).

- ALVAREZ MELCON, S. (1989): *Análisis contable del régimen de declaración consolidada de los grupos de sociedades* (Madrid: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 2.^a edición).
- ARROYO MUÑOZ, J. (1991): «La eliminación de gastos, ingresos y dividendos», *Partida Doble*, febrero, pp. 29-33.
- CAÑIBANO, L. (1991): «Las cuentas anuales consolidadas de los grupos de sociedades», en *Cómo consolidar las cuentas anuales de los grupos de sociedades* (Madrid: Expansión y AECA) vol. 1, pp. 9-18.
- CAÑIBANO, L. y CEA GARCIA, J.L. (1972): *Grupos de empresas. Consolidación y censura de sus estados económico-financieros* (Madrid: ICE e Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España).
- CAÑIBANO, L. y GONZALO ANGULO, J.A. (1992): «Group Accounting in Spain», en S.J. GRAY y A.G. COENENBERG (1992).
- CEA GARCIA, J.L. (1991): «Comentarios sobre las partidas específicas de los modelos de Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada según el borrador del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas», en las actas del *VI Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Financiación de Empresas* (Vigo: AECA), pp. 57-92, y también en *Cómo consolidar las cuentas anuales de los grupos de sociedades* (Madrid: Expansión y AECA) vol. 2, pp. 7-54.

- CONDOR LOPEZ, V. (1988): *Cuentas consolidadas. Aspectos fundamentales en su elaboración* (Madrid: ICAC).

- CONDOR LOPEZ, V. (1990): «Tratamiento de las empresas asociadas en las cuentas consolidadas», *Partida Doble* n.º 3, julio 1990, pp. 8-15.

- CONDOR LOPEZ, V. (1991): «El cuadro de financiación consolidado», *Partida Doble* n.º 14, julio, pp. 42-55.

- CONDOR LOPEZ, V. (1992): *Metodología de las cuentas consolidadas en Europa* (Madrid: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).

- CORONA ROMERO, E. (1991): «El cuadro de financiación en el Borrador de Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas», en las actas del *VI Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas* (Vigo: AECA). Reproducido también en *Cómo consolidar las cuentas anuales de los grupos de sociedades* (Madrid: Expansión y AECA) vol. 2, pp. 71-110.

- CUBILLO VALVERDE, C. (1991): «Acciones propias y acciones de la sociedad dominante», en *Cómo aplicar el Plan General de Contabilidad* (Madrid: Expansión y AECA), cap. VIII, tomo 3.

- FERNANDEZ PEÑA, F.: *Integración de balances* (Madrid: Aguilar 1961).

- GALLEGO ALVAREZ, I. (1991): «El método del efecto impositivo en la consolidación contable», en las actas del *VI Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas* (Vigo: AECA), pp. 137-168.

- GARCIA BENAÚ, M.A.; ALMELA DIAZ, B. (1992): «Análisis financiero de los grupos de empresas», Ponencia presentada al *III Seminario de Análisis de Estados Económico-Financieros*, Alicante, septiembre.

- GONZALO ANGULO, J.A. y TUA PEREDA, J. (1982): «El grupo y el conjunto de la consolidación», *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, nº 6, pp. 21-51.

- GONZALO ANGULO, J.A. (1988): *Introducción a la Contabilidad Internacional* (Madrid: Instituto de Planificación Contable).

- GONZALO ANGULO, J.A. (1993): como recopiladores, traductores y autores de la introducción de las *Normas Internacionales de Contabilidad de la IASC* (Madrid: Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España).

- GRAY, S.J.; COENENBERG, A.G., eds., (1992): *International Group Accounting. International Harmonization and the Seventh Directive* (London: Croom Helm, 2ª ed. en prensa).

- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE, I.A.S.C. (julio 1983): *Norma Internacional de Contabilidad n.º 21*, «Tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda extranjera». Incluida en el volumen editado por J.A. GONZALO ANGULO y J. TUA PEREDA (1993).

- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE, I.A.S.C. (julio 1988): *Norma Internacional de Contabilidad n.º 27*, «Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en filiales». Incluida en el volumen editado por J.A. GONZALO ANGULO y J. TUA PEREDA (1993).

- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE, I.A.S.C. (abril 1989): *Norma Internacional de Contabilidad n.º 28*, «Contabilización de las inversiones en empresas asociadas». Incluida en el volumen editado por J.A. GONZALO ANGULO y J. TUA PEREDA (1993).

- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE, I.A.S.C. (junio 1990): *Declaración de intenciones sobre «Comparabilidad de los estados financieros»*. Incluida en el volumen editado por J.A. GONZALO ANGULO y J. TUA PEREDA (1993).

- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE, I.A.S.C. (noviembre 1990): *Norma Internacional de Contabilidad n° 31*, «Información financiera relativa a inversiones en empresas coparticipadas». Incluida como adenda al volumen editado por J.A. GONZALO ANGULO y J. TUA PEREDA (1993).

- HERAS MIGUEL, L. (1993): *Normas de consolidación. Comentarios y casos prácticos* (Madrid: Centro de Estudios Financieros).

- JIMENEZ HERREROS, J.A.M. (1990): «De los negocios sobre las propias acciones: “autocartera”. Análisis, valoración y registro contable», *Técnica Contable*, año XLII n.º 497, mayo 1990, pp. 193-208.

- LAINEZ GADEA, J.A. (1989): *Análisis contable del riesgo de cambio* (Madrid: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).

- LAINEZ GADEA, J.A. (1991): «La conversión de cuentas anuales en moneda extranjera de sociedades dependientes y asociadas», en las actas del *VI Congreso de la Asociación española de Contabilidad y Administración de Empresas* (Vigo: AECA), pp. 599-626, y también en *Cómo consolidar las cuentas anuales de los grupos de sociedades* (Madrid: Expansión y AECA) vol. 1, pp. 115-138.

- LABATUT SERER, G. (1991): «Efectos impositivos derivados de la tributación individual de las empresas que forman grupo consolidable», en las actas del *VI Congreso de la Asociación española de Contabilidad y Administración de Empresas* (Vigo: AECA), pp. 549-570, y también en *Cómo consolidar las cuentas anuales de los grupos de sociedades* (Madrid: Expansión y AECA), Tomo 1, pp. 139-156.

- LEE, T.A. y R.H. PARKER, eds. (1979): *The Evolution of Corporate Financial Reporting* (Nelson: London).

- LOPEZ COMBARROS, J.L. (1987): «Principios contables y fiscalidad sobre beneficio consolidado en los grupos de sociedades», en *Ponencias y Comunicaciones al IV Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas* (Barcelona: AECA) pp. 435-490.

- LOPEZ COMBARROS, J.L. (1991): «Eliminación de resultados en el proceso de consolidación», en las actas del VI Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (Vigo: AECA), pp. 969-996, y también en *Cómo consolidar las cuentas anuales de los grupos de sociedades* (Madrid: Expansión y AECA), Tomo 1, pp. 97-114.

- LOPEZ GRACIA, G. (1991): «La contabilidad del impuesto sobre sociedades en los grupos de sociedades», en las actas del VI Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (Vigo: AECA), pp. 459-486.

- MONTESINOS, V.; V. SERRA y R. GORGUES (1990): *Manual práctico de consolidación contable* (Barcelona: Ariel).

- NIÑO AMO, M.(1991): «Tratamiento contable del impuesto sobre beneficios consolidados», en las actas del VI Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (Vigo: AECA), pp. 113-136.

- NOBES, C.W. y R.H. PARKER (1979): «Chronology of the Development of Company Financial Reporting in Great Britain 1844-1977», incluido en T.A. LEE y R.H. PARKER (1979), pp. 197-207.

- PEDRAJA GARCIA, P. (1986): *Contabilidad y análisis de balances en la banca* (Madrid: Centro de Formación del Banco de España).

- ROBLEDA CABEZAS, H. (1991): «Sociedades multigrupo: ¿integración global o puesta en equivalencia?», *Técnica contable* n° 505, enero, pp. 41-50.

- ROJAS TERCERO, J.A. (1991): «Una aproximación al contenido de la memoria consolidada», en las actas del VI Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Financiación de Empresas (Vigo: AECA), pp. 93-112.

- SERRANO MORACHO, F.; L. MARIN DOMINGUEZ (1991): «La implantación de un sistema informático contable en un grupo de empresas para proceder a la obtención de las Cuentas Anuales consolidadas», *Partida Doble*, n.º 13, junio, pp. 64-71, n.º 15, septiembre, pp. 79-91, n.º 16, octubre, pp. 62-71 y n.º 17, nov., pp. 51-60.

- TEJERINA CASTELLANOS, A. (1991): «Consolidación por integración proporcional y puesta en equivalencia», *Partida Doble* n.º 14, julio, pp. 34-41.

- TRIGO Y SIERRA, L.F. (1992): «La contabilización del Impuesto sobre Sociedades en el Régimen de Declaración Consolidada», *Estudios Financieros (Revista de Contabilidad y Tributación)* n.º 112, julio, pp. 61-138.

- TUA PEREDA, J. (1983): «El concepto de grupo en la VII Directriz de la CEE», *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, n.º 8, pp. 13-19.

- TUA PEREDA, J. (1991): «La obligación de consolidar en la normativa mercantil española», *Partida Doble*, n.º 14, julio, pp. 12-24.

- URIAS VALIENTE, J. (1991): «La memoria y el informe de gestión consolidados», en *Cómo consolidar las cuentas anuales de los grupos de sociedades* (Madrid: Expansión y AECA) vol. 2, pp. 55-70.